



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo Mirna Habel Cruzca López

autor/a de la tesis titulada:

REGULACIÓN DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD EN EL D.S. 2189 QUE REGLAMENTA LA LEY 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: "Magíster en Derecho Notarial" en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 14 - Abril - 2025

Firma: 



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**REGULACIÓN DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE PERSONA
MAYOR DE EDAD EN EL D.S. 2189 QUE REGLAMENTA LA LEY
483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: MIRNA MABEL ARUZCA LÓPEZ

Sucre – Bolivia

2024



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**REGULACIÓN DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE PERSONA
MAYOR DE EDAD EN EL D.S. 2189 QUE REGLAMENTA LA LEY
483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial

MAESTRANTE: MIRNA MABEL ARUZCA LÓPEZ
TUTOR: M.Sc. MERCEDES CHAMOSO LUNA

Sucre – Bolivia

2024

DEDICATORIA

A mi pequeña familia, mi hermana Delia, por toda la confianza y apoyo incondicional que ha depositado en mí.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad andina Simón Bolívar, por acogerme en sus programas de postgrados, y a los docentes por impartir sus conocimientos y porque gracias a ellos ahora llevo unas bases firmes de perseverancia.

RESUMEN

La presente tesis, tuvo como objetivo elaborar lineamientos de actuación dirigido a Notarios para la realización de trámites de adopción de persona mayor de edad según lo normado en la Ley 483 del Notariado Plurinacional, esto ante el problema identificado como lo es la inexistencia de pasos a seguir en la reglamentación de la Ley notarial en Bolivia. Trabajo que cuenta con la siguiente estructura:

Introducción, donde se desarrollan los antecedentes investigativos sobre el tema, el planteamiento del problema y la formulación de los objetivos el general como los específicos.

Capítulo I

En el primer capítulo se realiza la sustentación del marco teórico, partiendo de las teorías bases de la ética, para ello se planteó el uso de la doctrina de la adopción, así como los antecedentes y teorías que la sustentan. De igual forma la conceptualización de lo que se ha comprendido por adopción, familia, función notarial, filiación, entre otros. El sustento normativo que viabiliza la importancia del estudio de la adopción de persona mayor de edad.

Capítulo II

En el capítulo segundo, se encuentra el marco metodológico, donde se establece el tipo de investigación, el diseño de la investigación, el planteamiento de los métodos teóricos como empíricos, la formulación de la hipótesis, así como la población y muestra.

Capítulo III

Se presentan los resultados obtenidos de la guía de entrevista aplicada aplicados a los Notarios de la Ciudad de La Paz y abogados en ejercicio libre así como la revisión de legislación comparada.

Capítulo IV

En el cuarto capítulo se procede con al desarrollo de la propuesta de lineamientos a seguir no solo por parte de los notarios, sino abogados en ejercicio y usuarios en general que quieran realizar este tipo de trámites en la vía notarial.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones, donde resalta la importancia de que, desde la DIRNOPLU, se considere la presente propuesta de investigación.

Palabras clave: Lineamientos de actuación, adopción de persona mayor de edad, función notarial, atribuciones.

SUMMARY

The objective of this thesis was to develop guidelines directed to Notaries for the realization of adoption procedures for persons of legal age according to regulations of the Plurinational Notary Law 483, in view of the problem identified as the inexistence of steps to follow in the regulation of the Notary Law in Bolivia. This work has the following structure:

Introduction, where the background research on the topic, the problem statement and the formulation of the general and specific objectives are developed.

Chapter I

In the first chapter, the theoretical framework is supported, starting from the basic theories of ethics, for which the use of the doctrine of adoption was proposed, as well as the background and theories that support it. Likewise, the conceptualization of what has been understood by adoption, family, notary function, filiation, among others. The normative support that makes viable the importance of the study of a person of legal age adoption.

Chapter II

The second chapter contains the methodological framework, which establishes the type of research, the theoretical and empirical methods, the hypothesis formulation, as well as the population and sample.

Chapter III

The results obtained from the applied interview guide applied to the Notaries of the City of La Paz and lawyers in free practice are presented, as the review of comparative legislation.

Chapter IV

Chapter four proceeds with the development of the proposed guidelines to be followed not only by notaries, but also by practicing lawyers and users in general who wish to carry out these type of procedures through notaries.

Finally, the conclusions and recommendations, highlight the importance of

DIRNOPLU considering this research proposal.

Keywords: Guidelines for action, adoption of a person of legal age, notary function, attributions.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
Antecedentes.....	2
Antecedentes internacionales.....	2
Antecedentes nacionales.....	3
Planteamiento del problema.....	4
Delimitación del problema.....	4
Formulación del Problema.....	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos.....	6
Justificación de la Investigación.....	7
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	9
1.1 Marco Histórico.....	9
1.1.1 La adopción en la antigüedad.....	9
1.1.2 La adopción en el derecho medieval.....	10
1.1.3 La adopción en el derecho moderno.....	11
1.2 Teorías de la adopción.....	12
1.2.1 Teoría contractual.....	12
1.2.2 Teoría del Acto Condición.....	12
1.3 Principales conceptos.....	13
1.3.1 La familia.....	13
1.3.2 La Adopción.....	14
1.3.2.1 Clases de adopción.....	15
1.3.2.2 Principios de la adopción.....	16
1.3.3 Concepto de adoptante.....	17

1.3.4	Concepto de adoptado	18
1.3.4.1	Persona adulta como sujeto de adopción.....	18
1.3.5	Notaria o Notario de Fe Pública	19
1.3.6	Concepto de función notarial	19
1.3.7	Concepto de escritura pública	19
1.3.8	Concepto de Filiación	20
1.4	Marco normativo	21
1.4.1	Normativa nacional.....	21
CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO.....		31
2.1	Diseño Metodológico de la Investigación	31
2.1.1	Tipo de investigación	31
2.1.2	Enfoque de la investigación	31
2.1.3	Hipótesis.....	32
2.1.4	Métodos de investigación	32
2.1.4.1	Métodos teóricos.....	32
2.1.4.2	Métodos empíricos.....	33
2.1.4.3	Técnicas de investigación	34
2.1.4.4	Instrumentos utilizados	34
2.1.5	Población y muestra	34
2.1.6	Procedimiento para la obtención de la muestra de notarios.....	36
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		38
3.1	Análisis de resultados obtenidos del cuestionario dirigido a abogados en ejercicio libre.....	38
3.2	Análisis de resultados obtenidos del cuestionario dirigido a Notarios de Fe Pública de la ciudad de Sucre	48
3.3	Análisis de resultados obtenidos de la guía de revisión documental de	

legislación comparada	58
3.4 Conclusiones del diagnóstico	61
CAPÍTULO IV. PROPUESTA.....	62
4.1 Fundamentos de la propuesta	62
4.1.1 Fundamento Sociológico	62
4.2 Desarrollo de la propuesta.....	62
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1 Conclusiones.....	67
5.2 Recomendaciones.....	68
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	69
ANEXOS	72

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Población y muestra	37
Cuadro 2. Años de ejercicio profesional dentro de la abogacía libre	38
Cuadro 3. Conocimiento de motivos por los cuales los hogares bolivianos no realizan adopciones de personas mayores de edad	39
Cuadro 4. Exigencias más recurrentes cuando una pareja acude a su oficina a realizar el trámite de adopción	40
Cuadro 5. Evaluación respecto a que los trámites de persona mayor de edad se pueden efectuar por vía notarial	41
Cuadro 6. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria	42
Cuadro 7. Conocimiento de la Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 sobre los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial	43
Cuadro 8. Procedimiento de alguna minuta para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad	44
Cuadro 9. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad adjunta por analogía los mismos requisitos de otras normativas nacionales	45
Cuadro 10. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad	46
Cuadro 11. Necesidad de lineamientos generales a Abogados y Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimientos para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad	47
Cuadro 12. Años de ejercicio profesional dentro de la función notarial	48
Cuadro 13. Oportuno y relevante que el trámite de adopción de persona mayor de edad se realice en sede notarial	49
Cuadro 14. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria	50

Cuadro 15. La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial	51
Cuadro 16. Procedimiento de alguna escritura pública para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad.....	52
Cuadro 17. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad aplicó por analogía los requisitos de la Ley N° 548 u otra normativa	53
Cuadro 18. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad	54
Cuadro 19. Existencia de un vacío legal respecto a las condiciones y requisitos a seguir para proceder con el trámite de adopción	55
Cuadro 20. Necesidad de lineamientos generales a Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimiento para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Años de ejercicio profesional dentro de la abogacía libre	38
Gráfico 2. Conocimiento de motivos por los cuales los hogares bolivianos no realizan adopciones de personas mayores de edad	39
Gráfico 3. Exigencias más recurrentes cuando una pareja acude a su oficina a realizar el trámite de adopción	40
Gráfico 4. Evaluación respecto a que los trámites de persona mayor de edad se pueden efectuar por vía notarial	41
Gráfico 5. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria	42
Gráfico 6. Conocimiento de la Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 sobre los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial	43
Gráfico 7. Procedimiento de alguna minuta para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad	44
Gráfico 8. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad adjunta por analogía los mismos requisitos de otras normativas nacionales	45
Gráfico 9. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad	46
Gráfico 10. Necesidad de lineamientos generales a Abogados y Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimientos para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad	47
Gráfico 11. Años de ejercicio profesional dentro de la función notarial	48
Gráfico 12. Oportuno y relevante que el trámite de adopción de persona mayor de edad se realice en sede notarial	49
Gráfico 13. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria	50
Gráfico 14. La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos para	

el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial	51
Gráfico 15. Procedimiento de alguna escritura pública para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad.....	52
Gráfico 16. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad aplicó por analogía los requisitos de la Ley N° 548 u otra normativa	53
Gráfico 17. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad	54
Gráfico 18. Existencia de un vacío legal respecto a las condiciones y requisitos a seguir para proceder con el trámite de adopción	55
Gráfico 19. Necesidad de lineamientos generales a Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimiento para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad	56

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda el tema de la adopción de persona mayor de edad, figura jurídica que ha sido introducida por la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional (2014), y por lo mismo novedosa. Pueden ser varias las razones por las que una persona desee adoptar a otra mayor de edad, entre las cuales podemos citar: el caso de hacerla su heredero, de formalizar una relación de filiación, de beneficiarla con algunos recursos financieros, etc., motivos que se encuadran dentro de la buena fe de las personas; sin embargo también existen intenciones contrarias a las manifestadas, que la figura jurídica de la adopción de personas mayores de edad permitiría concretar al no existir una regulación normativa que restrinja el mal uso de la misma, como el cambio de identidad para evadir responsabilidades crediticias o legales por ejemplo.

La adopción de persona mayor de edad, es una figura jurídica del derecho de familia que se ha incorporado en la legislación a través de la Ley del Notariado Plurinacional en su artículo 59 inc. b) que señala que la adopción de persona mayor de edad se la puede realizar mediante escritura pública. Este artículo confiere al notario la facultad de conocer, elaborar y redactar el instrumento público de la adopción de persona mayor de edad y autorizarlo mediante Escritura Pública, sin embargo se presentan una serie de dificultades al momento de realizar este trámite en la vía voluntaria notarial que evidencia que existe un vacío legal respecto a esta figura ya que ni la Ley 483 ni su reglamento sientan las bases, requisitos mínimos o pasos a seguir para ello, presentándose interrogantes como: ¿Quién o quiénes pueden adoptar?, ¿Debe existir diferencia de edad entre el adoptante y adoptado, como ocurre en la adopción de menor de edad?, ¿Quiénes pueden acogerse a esta disposición?, entre otras.

Los aspectos e interrogantes mencionadas no están normados por nuestra legislación y ameritan estudio y regulación para otorgar seguridad jurídica al acto jurídico como tal y a la sociedad, pues no se debe olvidar que la adopción de persona mayor de edad, también genera efectos jurídicos, los cuales son de tipo personales y patrimoniales.

Antecedentes

Antecedentes internacionales

Pérez (2009), en su investigación titulada *Adopción de Adultos: Compatibilidad del Régimen Ecuatoriano en Relación con la finalidad de la Institución*. Establece que la adopción es una figura dirigida primordialmente a la infancia que se encuentra desprovista de su medio familiar y que por lo mismo ésta cumple la función de ser una medida de protección. Asimismo, la legislación ecuatoriana contempla, otros elementos como la adopción de persona mayor de edad, el cual es objeto de estudio del investigador. El Código de la Niñez y Adolescencia señala que bajo ciertas excepciones es posible lleva a cabo la adopción de una personar que ha cumplido la mayoría de edad. Entre las conclusiones establece que a pesar de que la adopción se encuentra primordialmente enfocada a solucionar los problemas de la niñez desprovista de familia. La problemática de gran parte de las legislaciones es que pocos han sido los que abordan. Y es que la adopción de adultos cumple una doble finalidad. Por un lado, sirve como una forma de transferir los bienes y el apellido del adoptante al adoptado (establecimiento de un heredero). De cierta forma, la adopción de adultos cumple la finalidad que la adopción persiguió por siglos. Le provee al adoptante de un heredero y le proporciona al adoptado de derecho hereditarios sobre los bienes del adoptante. La adopción de adultos debe estar dotado de mayores requisitos que por ejemplo aquellos establecidos como la diferencia de edad, que exista una relación de naturaleza paterno filial.

Vera, Andrade y Quevedo (2022), en su artículo titulado *Análisis en Derecho Comparado para la adopción de personas de 18 años*. Establece que la adopción en el Ecuador siempre ha sido exclusiva para personas menores de 18 años; son cuatro las excepciones que permite el artículo 157 del Código de la Niñez, para adoptar a quienes hayan cumplido 18 años, pero en ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de 21 años. En todos los casos el procedimiento para la adopción comprende fase administrativa y judicial. En Perú, es permitida la adopción de personas mayores de 18 años, con la gran diferencia que este procedimiento se rige con el Código Civil y Código Procesal Civil, siendo este

rápido y eficaz porque cuenta con procedimiento, efectos y requisitos propios del mismo, lo que no sucede en la legislación ecuatoriana. Esta investigación se desarrolla bajo el paradigma cualitativo, con alcance descriptivo y exploratorio, empleando métodos histórico, deductivo, análisis documental, exegético desde una perspectiva teórica doctrinaria, con análisis jurídico comparado; la entrevista y bibliográfica fueron las técnicas utilizadas, apoyadas respectivamente con la guía de entrevista y fichas bibliográficas. Se pudo concluir que es necesario tener un procedimiento ágil sobre la adopción para las personas mayores de 18 años. Entre las conclusiones arribadas señala que el procedimiento de adopción en el Ecuador se enfoca de manera significativa a los menores de 18 años de edad, dicho procedimiento puede tener una duración de años y años, ya que, se realiza con la finalidad de cumplir con la legalidad del proceso y que el menor de edad a través de la fase administrativa y judicial no quede en estado de vulnerabilidad por la razón que ante la ley no son suficientemente capaces de tomar decisiones propias, por eso, el seguimiento post adoptivo para menores de 18 años de edad si se considera importante. La legislación ecuatoriana no hace mayor referencia al procedimiento de adopción de las personas mayores de 18 años, salvo en el articulado que trata sobre la edad del adoptado, en donde se especifica que se permite la adopción de las mismas hasta los 21 años, es decir, el Código de la niñez y adolescencia abre la puerta para que se lleve a cabo el mismo, pero a la vez la limita. En la legislación ecuatoriana se debería contar con un procedimiento o tratamiento normativo propio acerca de la adopción a personas mayores de 18 años, en las que se establezcan elementos, finalidades y se regule también un posible abuso la misma. El no tener un procedimiento propio para estas personas acarrea un sinnúmero de inconvenientes desde que se inicia hasta que se termina.

Antecedentes nacionales

Mancilla (2011), en su trabajo titulado *El acogimiento pre – adoptivo y la adopción de Hecho en Bolivia*. Cuya investigación propone que se inserte en el Código del Niño, Niña y Adolescente el Acogimiento Pre – Adoptivo y la Adopción de Hecho como una institución específica e independiente. Entre las conclusiones arribadas señala que en los hechos esas familias ya conviven en adopción,

aunque la Ley no lo exprese a esto nosotros denominamos Adopción de Hecho, pero como también se observó y analizó la Doctrina no nos permitiría utilizar este concepto, porque la adopción siempre es una figura jurídica; por esta razón a este periodo de convivencia le denominaremos Acogimiento Pre – Adoptivo y que luego se regularizaría por decisión judicial como Adopción de Hecho. Es imperante que por medio de una Ley se incluya en la normativa familiar y en especial en el Código Niña, Niño y Adolescente, en cuanto se refiere a la figura jurídica de la Adopción de Hecho como institución independiente a la Adopción de Derecho con sus propios matices jurídicos, ya que estas instituciones jurídica, no son excluyentes entre sí, más por el contrario son complementarias y más aún que la normativa Constitucional lo permite, tal cual sucede como por ejemplo con el Matrimonio de Hecho en el Código de Familia que es reconocido de forma positiva e independiente, este extremo por los argumentos ya desarrollados en la presente tesis.

Planteamiento del problema

Con la creación de la ley del notariado plurinacional, Ley No. 483, los notarios de fe pública tienen conocimiento de varios trámites en la vía voluntaria notarial, siendo uno de estos la escritura pública de adopción de persona mayor de edad, que para su constitución no cuenta con una reglamentación específica, aún en el Decreto Supremo 2189 que reglamenta la mencionada ley del notariado, dando lugar a una inseguridad jurídica.

Al ser de reciente creación y la Ley 483 esta problemática no ha sido abordada por ningún otro estudio o investigación a la fecha.

Delimitación del problema

La institución jurídica de la adopción en Bolivia, generalmente se encuentra enfocada en la adopción de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, aún en este tipo de población se presentan problemas en cuanto procesos de adopción tal cual señala según informe:

La adopción es el mayor acto de amor hacia nuestra niñez y adolescencia, porque no es lo mismo estar en una casa de acogida a estar y ser parte de un hogar, se resalta que esta acción de amor (adopción) es esperada

por 5.678 niños y adolescentes, quienes permanecen en 180 albergues del país, según los datos del Gobierno nacional donde el 51% son niñas y el 49% son niños. El SEDEGES La Paz tiene a su cargo al menos 80 menores, de entre 0 y 17 años, cobijados en los centros Niño Jesús, José Soria y Félix Méndez Arcos (Calle, 2021).

Con la Ley Modificatoria de Abreviación Procesal se ha buscado facilitar la adopción de este grupo de niños y adolescentes que aún no viven bajo el calor de una familia. Y para esta situación el Código Niña Niño y Adolescente (Ley 548) ahora establece un plazo máximo de tres meses para todos los trámites.

A la par la ley 483 Ley del Notariado Plurinacional (2014) el art. 59 establece como otras escrituras públicas la figura de la *Adopción de persona mayor de edad*.

Sin embargo, ya en la función notarial se ha presentado varias situaciones como la dificultad de no tener claro en la Ley, así como en el reglamento Decreto Supremo 2189, los requisitos mínimos a exigir, los pasos para garantizar la idoneidad de los padres adoptivos, entre otros. Surgiendo en los notarios así como en la población en general cuestionantes como: ¿Quién o quiénes pueden adoptar?, ¿Personas solteras o casadas?, ¿Las personas con diferentes grados de discapacidad pueden ser adoptados en la vía voluntaria notarial o por la manifestación de su voluntad, necesariamente tendrían que recurrir a la vía judicial?, ¿Debe existir diferencia de edad entre el adoptante y adoptado?, como ocurre en la adopción de menor de edad, la norma señala que el adoptante debe ser mayor con 18 años con relación al adoptado. ¿Quiénes pueden ser adoptados? ¿Quiénes pueden acogerse a esta disposición?, ¿Podrán acogerse a esta norma los hijastros para que el padrastro o la madrastra pueda adoptar?, ¿Cuáles serán los requisitos para la adopción de persona mayor de edad?, ¿Cualquier persona podrá ser adoptado?, entre otros.

Y es que si bien el proceso de adopción es algo que se concientiza para que las personas así lo realicen, cuando se aborda la adopción de mayores de edad puede darse cualquier tipo de situación fraudulenta o de afectación a terceros si se considera que la adopción trae consigo efectos sucesorios, sino se la

reglamenta de manera adecuada.

A raíz de esta situación surge la importancia de abordar el presente tema de investigación.

- **Delimitación espacial**

La investigación se focaliza y realiza en el Departamento de La Paz específicamente en la ciudad de La Paz por ser el eje demográfico más denso del departamento y poblado.

- **Delimitación temporal**

Gestión 2022.

- **Delimitación técnica**

Se asume como población, Notarios de Fe Publica para ser más específicos solo de la ciudad de Sucre, así como notarios de fe pública que se encuentra en la zona central de la ciudad.

Formulación del Problema

¿De qué manera deben proceder los notarios en trámites de adopción de persona mayor de edad en la vía notarial, considerando que la ley del notariado plurinacional y su reglamento no establecen el proceso a seguir?.

Objetivo general

Elaborar lineamientos de actuación dirigido a Notarios para la realización de trámites de adopción de persona mayor de edad según lo normado en la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

Objetivos específicos

- Identificar la situación real que se viene presentando al momento de tramitar en la vía voluntaria notarial la adopción de persona mayor de edad.
- Sistematizar los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinales para regular el procedimiento de la escritura pública de adopción de persona mayor de edad.

- Estudiar y analizar la legislación nacional y comparada respecto a la figura jurídica de la adopción de persona mayor de edad.

Justificación de la Investigación

Justificación jurídica

Siendo innegable la importancia de la función notarial por tratarse de una delegación que realiza el Estado al Notario, se le ha venido otorgando mayores facultades no solo en materia civil y sucesoria, sino también en materia familiar, y otros que proceden en la vía notarial sino también destaca el punto de otras escrituras públicas art. 59 inc. b) adopción de persona mayor de edad Ley del Notariado Plurinacional (2014).

Justificación social

El presente trabajo tiene pertinencia y relevancia social en cuanto a las relaciones filiales de las personas, siendo que la adopción supone la asignación de una filiación y con ésta la creación de derechos y deberes entre adoptante y adoptado; así mismo en cuanto al derecho a la identidad o el riesgo que representa el que una persona mayor de edad al beneficiarse de este trámite cambia su filiación.

Legislar la figura de la adopción viene siendo un tema delicado no solo para los legisladores sino ahora para los notarios, considerando que se debe tener en cuenta la incidencia que se genera cuando se procede con un trámite de adopción.

Ante el desconocimiento del trámite vía notarial, así como ante el desconocimiento para la población en general de cómo realizar el proceso de adopción de persona mayor, es que este tipo de trámites se presentan poco o casi ninguno en las diferentes notarias de fe pública.

Justificación teórica

La presente investigación podrá ser un referente de consulta no solo para los notarios de fe pública sino también la sociedad en general y abogados en ejercicio quienes quieran acogerse a realizar la adopción de persona mayor vía notarial. Y por la problemática identificada es necesario realizar un aporte que

ofrezca lineamientos mínimos para proceder con el presente trámite administrativo vía notarial.

Justificación económica

Fundamentada la necesidad de una reglamentación o lineamientos para realizar el trámite administrativo de persona mayor de edad vía notarial se puede dar curso a este trámite que en la actualidad será más rápido, menos burocrático y más económico.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 Marco Histórico

1.1.1 La adopción en la antigüedad

El Instituto de la Adopción, ya aparece regulada en los documentos escritos más antiguos. En el Código de Hammurabi (1800 A.C.), y por idéntica época, el Código de Manú, hacían referencia a reglas en favor del niño abandonado (Fatás, 1998) transformándose a medida que llegamos a Roma, en normas cuyo objetivo era perpetuar el culto familiar. El derecho Romano, con la *Adrogatio* y la *Adoptio*, tenían un carácter político-religioso. La *Adrogatio* o la Adrogación, si bien es un instituto del derecho familiar, tenía en Roma un carácter político-religioso. Por la adrogación –*adrogatio* o arrogatio- un *sui iuris* ingresaba en la familia agnaticia de otro y tomaba el culto doméstico de éste, renunciando al de su propia familia. El fundamento es bien claro si se tienen en cuenta las bases de la organización familiar romana. Tendía a que, a la muerte del pater sin descendencia, no se interrumpiese el culto doméstico ni la jefatura familiar por la ausencia de un heredero *sui* (Larousse, 1842).

Pero la trascendencia de la institución –ya que la arrogación suponía la extinción de una familia, la del arrogado, que como *alieni iuris*, pasaba con todos sus descendientes a integrar la del arrogante- exigió que se efectuase mediando la *auctoritas* del *populus* (Gay, 1816) a través de los comicios *curiados* –luego de sustituidos por los centuriados con Servicio Tulio- y el Colegio de Pontífices. Desde que la *adrogatio* traía consigo la extinción de los cultos domésticos correspondientes a la familia del arrogado, el Colegio de Pontífices practicaba la *notioquaerere*, o investigación de los motivos de la arrogación, la imposibilidad del arrogante de tener hijos, etcétera. Más tarde, en tiempos de Diocleciano, las funciones del colegio fueron confiadas a las magistraturas.

Por la *Adoptio*, adopción, un *filius familias*, ingresaba en calidad de hijo en la familia agnaticia del *pater*. Originalmente, teniendo en cuenta las funciones que cumplía la adopción, solo se admitió respecto de los ciudadanos varones y púberes. En cuanto a las mujeres, sujetas a tutela perpetua, no podrían ser adoptadas, no obstante, varió en tiempos de la República. Más tarde se

permitiría la adopción de los impúberes, pero bajo ciertas condiciones. La *adoptio* del impúber tenía el grave inconveniente de que era aún incierto que pudiese él tener hijos, ya que, muriendo antes de la pubertad, no sería el continuador del culto doméstico del pater, ni participaría, como todo jefe, de los comicios. Pero cuando los comicios fueron sustituidos por las magistraturas, se aceptó la adopción del impúber, y Antonino Pío estableció ciertas condiciones: el consentimiento de los parientes más próximos del adoptado de la propiedad de sus bienes; que no sería emancipado por el pater sin justa causa antes de la pubertad y la garantía del adoptante de que, si el adoptado moría impúber, restituiría a sus herederos todos los bienes (citado por Murua, 2014, pp. 10-11).

Por la adopción, el adoptado estaba sometido a la potestad del adoptante adquiriendo la situación del hijo nacido de justas nupcias, con el vínculo de agnación y los derechos de sucesión y tutela. Esto resultaba decisivo en el derecho antiguo y en el clásico, puesto que, aunque el adoptado no perdiese los vínculos de cognación, la familia se organizaba basándose en aquel. Cuando por la acción fecunda del pretor la consanguinidad fue ganando terreno a la agnación, sustituyéndola, el adoptado no perdió todo derecho en su familia natural. Con Justiniano y para evitar que siendo el adoptado emancipado por el adoptante perdiese todo derecho hereditario, se distinguió finalmente la adopción plena de la adopción menos plena, según que el adoptante fuese o no un ascendiente del adoptado. Se dispuso que sólo en el primer caso la adopción produjese todos sus efectos –adopción plena-; en cambio, de adoptarse a un extraño, el adoptado continuaba bajo la potestad de su padre natural, adquiriendo solo derechos hereditarios en la sucesión del adoptante (Trincavelli, 2004).

1.1.2 La adopción en el derecho medieval

El Derecho Canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos y de esta edad hasta los 14 se aplicaba una pena disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo, dividió a los canonistas en 2 tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque

castigándole en forma atenuada.

El Parlamento de Paris en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

En el siglo XIV se fundó: “El padre de los Huérfanos” una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1973. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl.

En Inglaterra, la situación en el Medioevo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa. En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa (citado por Vidaurre, 2018, p. 23).

1.1.3 La adopción en el derecho moderno

En 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, crea el hospicio de San Mechelle en Roma. En el viejo Derecho Español las partidas hicieron una distinción entre los delitos de lujuria y los demás acerca de la edad, hacen muy curiosos comentarios los Glosadores de esta Ley de partidas del siglo XIII, porque si cesase la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado.

El autor menciona la cita de San Gregorio en su diálogos, quien cuenta que un niño de 9 años dejó embarazada a su nodriza, Juan de Anam, recuerda que San Jerónimo y Achaz procrearon hijos a los 11 años y añade luego que una mujerzuela crio a un niño abandonado sirviéndole de nodriza y como el niño durmiese en ella hasta la edad de 10 años sucedió que habiendo la mujer bebido más de lo que permite la templanza, impulsando después por su liviandad, con torpes movimientos excitó al niño para el coito.

Por todo esto unos opinaban que el menor de 14 años debía ser penado por estupro, y los otros se tenían al texto de las partidas que negaba toda la pena desde 1734, en Sevilla, se procuraba mantener bibliografía del menor para resolver su caso (citado por Vidaurre, 2018, p. 24).

1.2 Teorías de la adopción

1.2.1 Teoría contractual

Esta teoría considera a la Adopción como un Contrato. Se deja a la voluntad de las partes su formulación. Presenta dos formas: una amplia en la que todas las condiciones, bajo las cuales se constituye la Adopción, quedan libradas a la voluntad de las partes. Y otra más limitada, en la que algunas condiciones y efectos que produce el contrato de Adopción.

La Adopción es un Contrato concluido, entre el adoptante y el adoptado; así también en esta misma corriente se encuentran otros que consideran que la Adopción, es un Contrato solemne que debe ser aprobado por la justicia.

Sin embargo, cabe distinguir, dentro de la teoría contractual, la que considera a la Adopción, un acto jurídico que crea entre las partes ciertas relaciones puramente civiles de paternidad y filiación; de tal forma que además aceptan que la Adopción, crea ciertos lazos de parentesco semejantes a los que provienen de la filiación legítima (citado por Vega, 2018, p. 10).

1.2.2 Teoría del Acto Condición

Algunos autores, consideran la Adopción como un Acto Jurídico especial. En tal sentido además sostienen, que el acto de la Adopción, es un Acto Jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la Institución de la Adopción. Es decir, es un acto de naturaleza jurídica propia. Según Lafaille (1939), refiriéndose a los actos jurídicos similares a los contratos, dice: “una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de los contratos, han surgido en nuestros días, y se demuestra, una vez más, que en el Derecho, como en el orden natural, existe entre especie y especie, tipos intermedios que difícilmente entran en los términos rígidos de una clasificación”; entre estos actos, estarían los llamados Actos

Condición, que confieren a la persona una situación jurídica especial, por el sólo hecho de prestar su consentimiento p. (citado por Vega, 2018, p. 11).

1.3 Principales conceptos

1.3.1 La familia

Para Mendivil (2003) desde el punto de vista de derecho sostiene que: “.....la familia es el núcleo motriz de la sociedad humana, sobre cuyas bases se estructura la sociedad y el Estado, por consiguiente sus derechos, obligaciones e instituciones afines son bienes jurídicos protegidos por el Estado.....” (p. 75).

Para Cabanelas (2006) familia es:

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no (pp. 202-203).

Desde el punto de vista social, la familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Si consideramos las tendencias actuales, ampliaríamos el concepto, ya que dichas uniones no sólo se dan por vínculos de sangre, sino también de simple solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia, como el que sea o se considere una unión estable, pública y voluntaria, y que cumpla con la obligación de proteger a sus integrantes identificándolos en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario, para tales efectos.

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.

Sin embargo, la realidad social y sus ajustes han impuesto la necesidad de concebir un concepto en sentido amplio. En este orden de ideas, se ha podido afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace a la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar (Pérez M. M., 2010, pp. 22-23).

1.3.2 La Adopción

Etimología de la palabra adopción

Según Miranda (1996) etimológicamente la palabra Adopción proviene de “*adoptio*”, término latin compuesto del prefijo ad que significa para, a favor de; y de *optio* cuyo significado es de opción, elección.

Definición

Para (Mejia, 2005) la adopción es una institución jurídica que crea un vínculo de parentesco civil el cual coloca a hijos biológicos como adoptivos en la misma categoría con los mismos derechos y deberes conferidos por la ley.

Mientras que Ossorio (2004) señala que la adopción es:

Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación, no ya de esas formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos

efectivos, al número posible de adopciones, etc. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza. La Argentina no admitía la adopción; más, como ella llenaba evidentes finalidades sociales y emotivas, tuvo que terminar por aceptarla. Así en 1948 se dictó la ley de adopción, sustancialmente modificada en 1971 para establecer dos tipos: la plena y la simple, diferenciados por la mayor y menor amplitud del vínculo familiar que se contrae y de los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado. En otro sentido, adopción equivale a recibir alguna opinión o doctrina ajenas, admitiéndolas como propias. Tratándose de resoluciones o acuerdos, tomarlos con previo examen o deliberación (p. 47).

En tanto que Baqueiro (2009) señala "... puede plantearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica" (p. 248).

1.3.2.1 Clases de adopción

- **Adopción plena**

Se asimila a la legitimación adoptiva. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, aunque subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

- **Adopción simple**

Confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante, aunque los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

De acuerdo a lo señalado por el Dr. Félix Paz en su obra:

"Derecho de Familia y sus Instituciones" existen tres clases de adopción:

a) *La ordinaria o de derecho común*. Es la adoptada por la institución de la adopción, que a su vez es simple o plena (arrogación).

b) *La remuneratoria o privilegiada*. Tiene sus fundamentos en la gratuidad del adoptante a una actitud heroica y de nobleza del adoptado (por haberle salvado la vida, accidente, incendio u otra situación).

c) *La testamentaria*. Es la que se realiza como su nombre indica mediante testamento, como una última voluntad (Paz, 2000).

1.3.2.2 Principios de la adopción

Acorde a lo establecido en la Ley N° 548 (2014), se constituyen en principios rectores de los procesos de adopción nacional los siguientes:

- **Interés superior de la niña, niño y adolescente**

Esto en los casos donde el proceso de adopción recae en niño, niña y adolescente, interés superior del niño que incluso queda regulado en la CPE (2009).

- **Celeridad**

Celeridad o prontitud en la acción. Con mayor diligencia. eficacia en el proceder (Ossorio, 2004, p. 35).

- **Ética**

Parte de la filosofía que trata de la moral (Ossorio, 2004, p. 388).

- **Participación**

La acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. | También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. Capitant dice que, por lo general, la participación es la cantidad cedida por el intermediario que abandona a favor del comprador una parte de su comisión, como asimismo los descuentos que las empresas de ventas al por mayor otorgan, fuera de factura, a sus clientes comerciantes (Ossorio, 2004, p. 696).

- **Igualdad y No discriminación**

Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico (Ossorio, 2004, p. 470).

- **Objetividad**

Actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas (Ossorio, 2004, p. 633).

- **Especialidad**

Principio de derecho público que postula que la actuación de las personas jurídicas públicas debe ajustarse estrictamente a las competencias específicas que les son atribuidas por normas jurídicas.

- **Corresponsabilidad**

La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso.

- **Transparencia**

Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen.

- **Desformalización**

También se habla de un principio de desformalización o desjudicialización de la justicia penal juvenil donde el sistema tiende a buscar alternativas a la aplicación de una sanción penal a través de salidas alternativas regladas.

1.3.3 Concepto de adoptante

Ossorio (2004), lo define como:

En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado (v.). La ley impone cierta edad y diferencia considerable de años con el adoptado, a fin de imitar más aun a la naturaleza en cuanto a esta paternidad por analogía. Salvo tratarse de un matrimonio, al que se le restringe la capacidad de adoptar hasta un lapso prudencial sin posibilidad de procreación, el adoptante ha de ser uno solo. El adoptante contrae deberes de educar y alimentar, y puede contraerlos de tipo

sucesorio a favor del adoptado. Surge impedimento matrimonial de la adopción y deber de obediencia para el adoptado. En lo penal, entre adoptante y adoptado se reconoce el parentesco a efectos de legítima defensa y del beneficio por el encubrimiento. No se lo reconoce a efectos del parricidio, pero el vínculo puede apreciarse como atenuante o agravante; en especial, por ingratitud del adoptado. No son citados legalmente el padre y el hijo adoptivos entre los no punibles por los hurtos y defraudaciones de los que sea autor uno de ellos y víctima el otro (p. 47).

1.3.4 Concepto de adoptado

El que en la adopción es recibido como hijo del adoptante (Ossorio, 2004, p. 47).

Para Belluscio (1986), adoptado, es:

El menor de edad -por excepción el mayor de edad, hasta los veintiún años- que se encuentra en abandono material y emocional por parte de sus progenitores y que reuniendo las características que exhorta la ley, está facultado jurídicamente para ser sujeto de adopción. Este sujeto se ha creado por la necesidad de introducir a un menor, al medio proteccional, representado por una familia, de modo que tenga los mismos derechos que un hijo biológico. El requisito básico de la persona que va a ser adoptada es el de que se trate de un menor de edad, y que no esté emancipado (p. 276).

Podría señalarse por tanto que adoptado es la persona que en la adopción es recibido como hijo del adoptante.

1.3.4.1 Persona adulta como sujeto de adopción

La mayoría de edad en Bolivia se la adquiere a los 18 años de edad, esto implica que es capaz de realizar todos los actos jurídicos que la ley contempla, además de asumir la responsabilidad que derive de dichos actos así lo establecen el Art. 4 Código Civil y Art. 144 de la C.P.E.

La mayoría de edad faculta a quienes la cumplen a la posibilidad de ejercer ciertos derechos, tanto civiles como políticos, por ejemplo: Participar en sufragios

y elecciones, sea en condición de votante y/o candidato, adquirir una licencia de conducir, realizar viajes o realizar una actividad laboral o comercial sin la autorización de los padres o tutores, celebrar contratos de toda índole, y ahora realizar un trámite de adopción vía notarial, entre otros.

1.3.5 Notaria o Notario de Fe Pública

Un notario es un profesional del Derecho en el que el Estado delega la facultad de conferir fe pública a los actos que ante él se celebran, teniéndose por ciertos, para todos los efectos legales. El notario, como garante de la legalidad, es el encargado de recibir, interpretar y redactar el documento público que otorga seguridad jurídica a las partes. El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no sólo por la actividad de examinar y redactar que integra su función, sino también porque responde a los principios de conservación y reproducción del documento (Venegas, 2012, p. 165).

Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la Ley del Notariado Plurinacional.

1.3.6 Concepto de función notarial

Pérez B. (2001) señala que la función notarial es una función pública que el notario ejerce de forma independiente sin estar encuadrado jerárquicamente entre los funcionarios al servicio de la administración del Estado u otras corporaciones públicas (p. 21).

1.3.7 Concepto de escritura pública

Pérez B. (2017) es el documento original asentado en el protocolo por medio del cual se hace constar un acto jurídico, que lleva la firma y sello del notario (p. 122). Brand (2020) la escritura es un instrumento público, notarial, original, asentado en folios, que refiere actos de los participantes ante la fe del notario. Es decir, en ella los otorgantes manifiestan su voluntad, uno de los requisitos

esenciales de un acto jurídico (p. 23).

Vía voluntaria notarial. - En nuestro país, los órganos que administran justicia, tuvieron tanto a la jurisdicción contenciosa propiamente dicha como a la llamada “jurisdicción voluntaria” como materia judicial. Aun ahora, salvo las excepciones que marca la Ley del notariado toda la demás “jurisdicción voluntaria” continúa siendo materia judicial. Pero es que, la mal llamada “Jurisdicción voluntaria”, es de naturaleza eminentemente administrativa y subsidiaria a tal grado que se considera como actividad anómala de jueces y tribunales, su intervención sólo tiene por objeto dar autenticidad al acto o verificar el cumplimiento de una formalidad, agregando, que se trata de uno de los supuestos en que el Juez ejerce funciones administrativas.

El notario en Bolivia, en merito a lo dispuesto por el Art. 92 y 93 de la Ley 483, no conoce ni ejerce trámites en la jurisdicción voluntaria, sino más bien, da notoriedad a algunos trámites voluntarios.

1.3.8 Concepto de Filiación

Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. | Esas mismas señas personales. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales (Cabanelas, 2006, p. 206).

En tanto que según Ossorio (2004) es el:

Vínculo existente entre padres e hijos. La filiación puede ser *legítima* (derivada de matrimonio), *ilegítima* (derivada de unión no matrimonial) o por *adopción* (v.). La filiación ilegítima se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres, caso en el cual se habla de filiación natural, como cuando media algún impedimento, sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos (*filiación adulterina*), relación de parentesco (*filiación incestuosa*) o profesión religiosa (*filiación sacrílega*) sin que jurídicamente tengan importancia estas últimas distinciones en aquellos ordenamientos legislativos que se limitan a admitir la distinción en hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales (p. 417).

1.4 Marco normativo

Antes de ingresar al tema que nos atañe que es la adopción de personas mayores de edad, debemos ingresar a la normativa que regula sobre temas de adopción en Bolivia, en este sentido la figura de la adopción es regulada desde:

1.4.1 Normativa nacional

CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (2014)

La Ley 603 (2014) señala:

ARTÍCULO 2. (LAS FAMILIAS Y TUTELA DEL ESTADO). Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado (p.2).

ARTÍCULO 8. (PARENTESCO). Es la relación que existe entre dos (2) o más personas, ya sea:

b) Por adopción, es la relación que se establece por el vínculo jurídico que genera la adopción entre la o el adoptante y sus parientes con la o el adoptado y las o los descendientes que le sobrevengan a esta o éste último.

c) Por afinidad, es la relación que existe entre uno de los cónyuges, uniones libres u otras formas con los parientes de la o del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo o de adopción de uno de los cónyuges, es familiar afín de la o del otro cónyuge. La afinidad cesa por la desvinculación conyugal o invalidez del matrimonio o desvinculación de la unión libre (p. 8).

ARTÍCULO 12. (FILIACIÓN).

- I. Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad.

- II. La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de éstos en relación a su madre, a su padre o a ambos (p. 9).

ARTÍCULO 14. (FORMAS DE FILIACIÓN Y REGISTRO).

- I. La filiación se realiza por voluntad conjunta de los progenitores, por indicación de la madre o del padre, o por resolución judicial.
- II. Toda filiación deberá registrarse ante el Servicio de Registro Cívico de acuerdo a su normativa (p. 10).

CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (2014)

La ley 548 (2014), regula la figura de la familia y Adopción en la Sección VI.

Pasando a desarrollar los artículos más sobresalientes del mismo.

SECCIÓN II FAMILIA SUSTITUTA

ARTÍCULO 51. (FAMILIA SUSTITUTA). Es la que por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente, obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre.

ARTÍCULO 52. (INTEGRACIÓN A FAMILIA SUSTITUTA).

- I. Se efectiviza mediante la guarda, tutela o adopción, en los términos que señala este Código y tomando en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Las niñas, niños y adolescentes serán oídos previamente, considerando su etapa de desarrollo, y su opinión deberá ser tomada en cuenta por la Jueza o el Juez en la resolución que se pronuncie;
 - b) Valoración integral del grado de parentesco, la relación de afinidad y afectividad, su origen, condiciones culturales, región y lugar donde vive;
 - c) Evitar la separación de sus hermanas y hermanos, salvo que ocasione un daño emocional o psicológico;
 - d) La familia sustituta debe ser seleccionada y capacitada mediante un programa especialmente creado para este fin, para asumir sus responsabilidades en cuanto al cuidado, protección y asistencia de la niña, niño y adolescente;

e) Se priorizará a las familias que se encuentren en el entorno comunitario de la niña, niño y adolescente; y

f) Garantizar a las niñas, niños y adolescentes un entorno de seguridad, estabilidad emocional y afectiva, así como una adecuada socialización.

II. El Estado en todos sus niveles, formulará políticas públicas y ejecutará programas departamentales y municipales que garanticen la restitución del derecho a una familia sustituta para niñas, niños y adolescentes que viven en Centros de Acogida (pp. 23 -24).

SUBSECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80. (DEFINICIÓN).

I. La adopción, es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o internacional.

II. Esta institución se establece en función del interés superior de la adoptada o adoptado.

ARTÍCULO 81. (OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN). Velando por el interés superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personales de instituciones privadas, deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

ARTÍCULO 82. (IGUALDAD DE LAS HIJAS E HIJOS). La adopción, concede a la niña, niño o adolescente, igual condición que la de hija o hijo nacido de la madre y padre adoptante, con los mismos derechos y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, con responsabilidad y reciprocidad familiar, sin distinción de roles.

ARTÍCULO 83. (IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN). Es obligación de las Instancias Departamentales de Política Social, identificar y seleccionar a las y

los solicitantes de adopción. Este proceso se realizará conforme a procedimiento.

ARTÍCULO 84. (REQUISITOS PARA LA O EL SOLICITANTE DE ADOPCIÓN).

I. Para las o los solicitantes de adopción, se establecen los siguientes requisitos:

a. Tener un mínimo de veinticinco (25) años de edad y ser por lo menos dieciocho (18) años mayor que la niña, niño o adolescente adoptado;

b. En caso de parejas casadas o en unión libre, por lo menos uno debe tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad; salvo si existiera convivencia pre-adoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes bio-psicosociales se recomiende la adopción, en un menor plazo;

c. Certificado de matrimonio, para parejas casadas;

d. En caso de uniones libres, la relación deberá ser probada de acuerdo a normativa vigente;

e. Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica;

f. Informe social;

g. Certificado domiciliario expedido por autoridad competente;

h. Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos, expedidos por la instancia que corresponda;

i. Certificado de preparación para madres o padres adoptivos;

j. Certificado de idoneidad; k. Informe post adoptivo favorable para nuevos trámites de adopción.

II. Los requisitos señalados en los incisos a) y b) se acreditarán mediante certificado de nacimiento.

III. Las personas solteras podrán ser solicitantes para adopciones nacionales o internacionales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Parágrafo I en lo que corresponda.

IV. Para acreditar los requisitos de los incisos e), f), i), j) y k), se recurrirá a la

Instancia Técnica Departamental de Política Social, para que expidan los documentos pertinentes en un plazo que no excederá los treinta (30) días. V. Queda prohibida la exigencia de otros requisitos que no sean los establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 85. (REQUISITOS PARA LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ADOPTADO). Los requisitos para la niña, niño o adolescente a ser adoptada o adoptado son:

- a. Tener nacionalidad boliviana y residir en el país;
- b. Tener menos de dieciocho (18) años a la fecha de la demanda de adopción salvo si ya estuviera bajo la guarda de las o los adoptantes;
- c. Resolución Judicial sobre la extinción de la autoridad de las madres o padres o sobre la Filiación Judicial;
- d. Tener la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, según su etapa de desarrollo.

ARTÍCULO 86. (CONCESIÓN DE LA ADOPCIÓN).

I. La adopción solamente será concedida mediante sentencia judicial ejecutoriada, atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, comprobada la idoneidad de las y/o los solicitantes de la adopción y la opinión, cuando corresponda, de la niña, niño o adolescente.

II. La inscripción de la adoptada o adoptado en el Servicio de Registro Cívico, concederá a la madre, el padre o ambos adoptantes:

- a. Inamovilidad laboral por un año;
- b. Licencia laboral por maternidad o paternidad adoptiva por el periodo de dos (2) meses de manera alterna para la adaptación integral de la adoptada o adoptado al núcleo familiar;
- c. Esta licencia no procede cuando preexista un vínculo de convivencia entre los adoptantes y adoptados.

III. En tanto la Jueza o Juez no determine la viabilidad de la adopción, no

autorizará la convivencia pre-adoptiva.

ARTÍCULO 87. (CONVIVENCIA TEMPORAL PRE-ADOPTIVA).

I. La convivencia pre-adoptiva es el acercamiento temporal entre las o los solicitantes adoptantes y la niña, niño o adolescente a ser adoptado con la finalidad de establecer la compatibilidad afectiva y aptitudes psico-sociales de crianza de la y el solicitante.

II. En caso de adopción nacional o internacional, la etapa de convivencia debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no mayor a dos (2) meses.

III. El periodo de convivencia podrá ser dispensado para adopciones nacionales, cuando la niña, niño o adolescente por adoptar, cualquiera fuere su edad, ya estuviere en compañía de la madre o padre adoptantes, durante el tiempo mínimo de un (1) año.

IV. La Instancia Técnica Departamental de Política Social hará por lo menos una evaluación de los resultados del período de convivencia, cuando se trate de adopción nacional, y por lo menos dos (2) evaluaciones, cuando se trate de adopción internacional.

ARTÍCULO 88. (PROHIBICIONES). Se prohíbe la adopción de:

- a. Seres humanos por nacer.
- b. Solicitantes predeterminados.

ARTÍCULO 89. (PREFERENCIA PARA LA ADOPCIÓN).

I. La hija o hijo nacida o nacido de unión libre o matrimonio anterior de cualquiera de los cónyuges, podrá ser adoptada o adoptado excepcionalmente por la o el otro cónyuge, siempre que:

- a. Exista aceptación por parte de la niña, niño o adolescente, cuando sea posible;
- b. Exista extinción de la autoridad de la madre o padre con sentencia ejecutoriada.

II. El Estado en todos sus niveles, dará preferencia y promocionará la adopción nacional e internacional de:

- a. Niñas y niños mayores de 4 años;
- b. Grupo de hermanos; c. Niñas, niños o adolescentes en situación de discapacidad; d. Niñas, niños o adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.

III. Las preferencias para la adopción se tramitarán con prioridad.

ARTÍCULO 92. (DESVINCULACIÓN EN TRÁMITE DE ADOPCIÓN). Si durante el trámite de adopción surge demanda de separación, divorcio o desvinculación de la unión libre, las y los solicitantes podrán adoptar conjuntamente a la niña, niño o adolescente, siempre que acuerden sobre la guarda y el régimen de visitas; caso contrario se dará por concluido el proceso respecto de ellos.

ARTÍCULO 93. (RESERVA EN EL TRÁMITE).

I. El trámite de la adopción es absolutamente reservado. En ningún momento puede ser exhibido el expediente a persona extraña ni otorgarse testimonio o certificado de las piezas insertas en el mismo o brindar información verbal o escrita.

II. La reserva señalada en el Parágrafo anterior, podrá levantarse excepcionalmente a solicitud fundamentada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Instancia Técnica Departamental de Política Social, el Ministerio Público o el Ministerio de Justicia, mediante orden judicial.

III. Concluido el trámite, el expediente será archivado y puesto bajo seguridad. La violación de la reserva implica responsabilidad penal, con excepción a lo establecido en el Artículo 95 del presente Código.

ARTÍCULO 94. (PROHIBICIÓN DE LUCRO).

La existencia de fines de lucro o beneficios materiales, dádivas, donaciones u obsequios a servidoras o servidores públicos y autoridades de centros de acogimiento, organismos intermediarios de adopciones e instituciones públicas en general, que conozcan estos procesos, serán denunciados al Ministerio Público, instancia que deberá seguir el proceso de oficio.

ARTÍCULO 95. (DERECHO DE LA PERSONA ADOPTADA).

I. La madre, el padre, o ambos adoptantes, deben hacer conocer a la hija o hijo adoptado, de acuerdo a la madurez de la niña, niño o adolescente, su condición de adoptada o adoptado. Esta información deberá ser asesorada y acompañada por personal especializado de la Instancia Técnica Departamental de Política Social que corresponda, a simple solicitud de la madre o padre adoptante.

II. Las personas que hayan sido adoptadas o adoptados, al obtener su mayoría de edad o desde su emancipación, tienen derecho a conocer los antecedentes de su adopción y referencias de su familia de origen. Podrán solicitar la información correspondiente ante el Ministerio de Justicia o Instancia Técnica Departamental de Política Social.

SUBSECCIÓN II**ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**

ARTÍCULO 97. (SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL). La adopción nacional es aquella que se realiza sólo por solicitantes de nacionalidad boliviana que residen en el país o que, siendo extranjeras o extranjeros, tienen residencia permanente en el territorio boliviano por más de dos (2) años.

ARTÍCULO 98. (SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL).

I. La adopción internacional se aplica sólo a solicitantes de nacionalidad extranjera residentes en el exterior o, que siendo de nacionalidad boliviana, tienen domicilio o residencia habitual fuera del país.

II. La adopción nacional deberá ser otorgada con prioridad en relación a la adopción internacional.

ARTÍCULO 99. (INSTRUMENTOS INTERNACIONALES). La o el solicitante adoptante extranjero o boliviano radicado en el exterior, se sujeta a los requisitos dispuestos en este Código y a los instrumentos internacionales correspondientes, vigentes en el ordenamiento jurídico interno del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 101. (SOLICITUD EN ADOPCIONES INTERNACIONALES).

I. Las personas extranjeras y bolivianas, radicadas en el exterior que deseen adoptar, lo harán a través de representantes de los organismos intermediarios acreditados, presentando ante la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia la documentación que acredite la idoneidad, otorgada por el país donde residen.

II. Una vez aprobada la idoneidad por la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, se remitirá una copia del certificado de idoneidad a la Instancia Técnica Departamental de Política Social que corresponda, para que sea incluida en un trámite de adopción internacional.

ARTÍCULO 102. (REQUISITOS PARA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL).

I. Además de lo establecido en el Artículo 84 de este Código, se establecen los siguientes requisitos:

a. Certificados médicos que acrediten que los solicitantes gozan de buena salud física y mental, homologados por el equipo interdisciplinario de la Instancia Departamental de Política Social;

b. Pasaportes actualizados, cuando corresponda;

c. Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central del Estado del solicitante; y

d. Autorización para el trámite de ingreso de la niña, niño o adolescente en el país de residencia de la y el candidato a adoptante.

II. Estos documentos deberán ser otorgados por la autoridad competente del país de residencia, debiendo ser autenticados y traducidos al castellano mediante sus procedimientos legales, para su legalización por la representación diplomática del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 104. (PRESENCIA DE LAS O LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL). En los procesos de adopción internacional, es obligatoria la presencia física de la y el solicitante adoptante, desde la audiencia

para el periodo pre-adoptivo y hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia y emisión del Certificado de conformidad por la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 105. (NACIONALIDAD). La niña, niño o adolescente boliviana o boliviano, que sea adoptada o adoptado por extranjera y/o extranjero, mantiene la nacionalidad boliviana, sin perjuicio de que adquiera la de la o el adoptante (pp. 29-35).

En lo que se refiere a la adopción de persona mayor de edad en Bolivia, esto constituye una figura jurídica regulada desde el 2014, anteriormente no se encontraba normada ni considerada como un acto valido en nuestra legislación.

 **LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL (2014)**

ARTÍCULO 59. (OTRAS ESCRITURAS PÚBLICAS). Son también escrituras públicas las siguientes:

a. Nombramiento de tutor y curador de persona mayor de edad;

b. Adopción de persona mayor de edad;

c. Autorización para el matrimonio de persona menor de edad, otorgada por quienes ejercen la autoridad de padres;

d. Aceptación expresa o renuncia de herencia;

e. Otros establecidos por Ley.

CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO

2.1 Diseño Metodológico de la Investigación

2.1.1 Tipo de investigación

El tipo de diseño asumido es el no experimental, de diseño transversal y diseño longitudinal; la primera se caracteriza por los diseños que se realizan para caracterizar momentos específicos del objeto de la investigación: la adopción de personas mayores de edad; cuyo propósito es el de recolectar los datos del objeto de estudio, describir y analizar la incidencia e interrelación que se viene dando actualmente. La segunda plantea diseños que le lleven a valorar la evolución en los fenómenos del objeto de estudio, de analizar las tendencias y los cambios a través del tiempo.

Descriptiva. El trabajo de investigación corresponde al tipo descriptivo porque detalla fenómenos, situaciones contextos y eventos cómo son y cómo se manifiestan en el caso particular la adopción de personas mayores de edad en sede notarial para el mejoramiento de los procesos en cuanto a optimizar el proceso a seguir.

Propositivo. Considerando que se concluye con la elaboración de una propuesta de lineamientos de actuación dirigido a Notarios para la regulación del trámite de adopción de persona mayor de edad según lo normado en la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

2.1.2 Enfoque de la investigación

La modalidad de investigación planteada adopta las modalidades paradigmáticas cualitativa y cuantitativa.

Cualitativa. Por la naturaleza de la investigación, en las ciencias sociales se basa en cortes metodológicos de principios teóricos, interacción social que emplea métodos de recolección de datos no cuantitativos, con el propósito de explorar y describir la realidad tal como la experimentan.

Cuantitativa. La modalidad de esta investigación permite examinar los datos de manera científica, o más específicamente en forma numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de la estadística, requiere que entre los

elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema, en qué dirección va y qué tipo de incidencia existe.

2.1.3 Hipótesis

La elaboración de lineamientos de actuación dirigido a Notarios de Fe Pública para la realización de trámites de adopción de persona mayor, permitirá que los mismos no caigan en acciones indebidas sujetas a sanción, de la misma forma dar mayor certeza jurídica a la población en general que no tiene conocimientos sobre los requisitos, y el proceso mismo a realizar la adopción de persona mayor en la vía notarial.

2.1.4 Métodos de investigación

2.1.4.1 Métodos teóricos

➤ Método deductivo

Este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares (Bernal, 2010, p. 59). Método que permitió el análisis de lo general a lo particular sobre los procesos de adopción.

➤ Método inductivo

Este método utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría (Bernal, 2010, p. 60).

Método que permitió proceder al estudio a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales sobre la adopción de persona mayor de edad.

➤ **Método analítico**

Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual (Bernal, 2010, p. 60). Método que permitió realizar el análisis del marco teórico, así como el análisis de los datos obtenidos durante la etapa de diagnóstico.

➤ **Método sintético**

Integra los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad (Bernal, 2010, p. 60). Método que permitió realizar una síntesis de las teorías más relevantes que sustentan la figura de la adopción.

➤ **Método Histórico**

Recolección sistemática y evaluación objetiva de datos relacionados con acontecimientos pasados, con el fin de probar hipótesis sobre sus causas, efectos y tendencias que puedan ayudar a explicar los sucesos presentes y anticipar los futuros (Ibáñez, 2002, p. 36).

Por la naturaleza de la presente investigación, es necesario remitirse a los antecedentes del tema, donde de la indagación realizada se obtuvo pocos estudios referidos a la adopción de persona mayor de edad.

➤ **Método Exegético**

Método que permitió el análisis, estudio e interpretación de la normativa nacional vigente referida a la adopción.

➤ **Método Comparativo**

Método que permitió la revisión de legislación comparada, para la revisión y análisis de normas de países vecinos que hagan referencia al proceso de adopción de persona mayor de edad.

2.1.4.2 Métodos empíricos

➤ **Método de medición**

Método que permitió realizar la tabulación de datos obtenidos en la etapa de diagnóstico con aplicación del programa Excel.

2.1.4.3 Técnicas de investigación

➤ Encuesta

Técnica que a través de la formulación de preguntas debidamente seleccionadas permitieron recabar información de una muestra representativa sobre la adopción de persona mayor de edad.

➤ Guía de revisión documental

Técnica que permitió la revisión documental de normativas en legislaciones de países vecinos sobre la figura jurídica de la adopción.

2.1.4.4 Instrumentos utilizados

➤ El cuestionario

El mismo estuvo dirigido a abogados en ejercicio libre de la ciudad de Sucre y Notarios de Fe Pública de la ciudad de Sucre.

➤ Guía de revisión documental

Instrumento que permitió la revisión, análisis e interpretación de legislación comparada sobre adopción de persona mayor de edad.

2.1.5 Población y muestra

La población está conformada por:

- 215 abogados en ejercicio libre de la ciudad de Sucre
- 23 notarios de Fe Pública de la ciudad de Sucre

Procedimiento para la obtención de la muestra de abogados en ejercicio

Consiste en seleccionar una parte proporcional y representativa de una población que se desea estudiar, de tal manera que para la obtención de la muestra de los profesionales abogados en ejercicio se ha procedido a la obtención de la siguiente muestra:

$$n = Z_{\infty}^2 * \left[\frac{N * p * q}{i^2 * (N-1) + Z_{\infty}^2 * p * q} \right]$$

Datos

$$n = ?$$

$$Z_{\infty} = 1.96$$

$$p = 50\% = 0,5$$

$$q = 1 - 0,5 = 0,5$$

$$N = 215$$

$$I = 0,05$$

Cálculos:

$$n = 1,96^2 * \left[\frac{215 * 0,5 * 0,5}{0,05^2 * (215 - 1) + 1,96^2 * 0,5 * 0,5} \right]$$

$$n = 3,8416 * \left[\frac{215 * 0,25}{0,0025 * 214 + 3,8416 * 0,25} \right]$$

$$n = 3,8416 * \left[\frac{53,75}{0,535 + 0,9604} \right]$$

$$n = 3,8416 * \left[\frac{54}{1,4954} \right]$$

$$n = 3,8416 * 36,11$$

$$n = 138,72$$

Ajuste de la muestra

$$n' = \frac{n}{1 + \left[\frac{n}{N} \right]}$$

$$n' = \frac{138,72}{1 + \left[\frac{138,72}{215} \right]}$$

$$n' = \frac{138,72}{1,66} = 84$$

2.1.6 Procedimiento para la obtención de la muestra de notarios

El tipo de muestreo asumido para la obtención de la muestra de la población de notarios fue el no probabilístico intencional, donde a criterio del investigador se asume de manera específica bajo algunos criterios de inclusión:

Criterios de inclusión:

- Tener experiencia en la función notarial mayor a 5 años

Cuadro 1. Población y muestra

	Población	Muestra
Abogados en ejercicio de la ciudad de Sucre	215	84
Notarios de Fe Pública de la Ciudad de Sucre	23	18
TOTAL	238	102

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados obtenidos del cuestionario dirigido a abogados en ejercicio libre

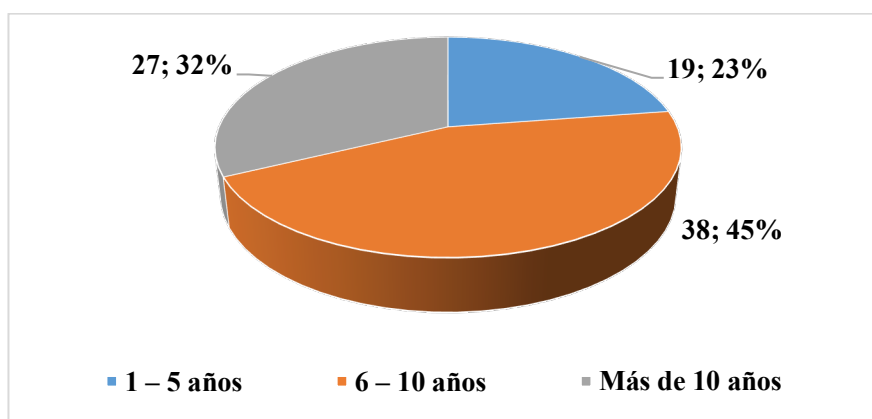
1. ¿Cuántos años de ejercicio profesional tiene dentro de la abogacía libre?

Cuadro 2. Años de ejercicio profesional dentro de la abogacía libre

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 – 5 años	19	23 %
6 – 10 años	38	45 %
Más de 10 años	27	32 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 1. Años de ejercicio profesional dentro de la abogacía libre



Fuente: elaboración propia

Tomando en cuenta las respuestas de los abogados libres, el 45% manifiestan contar entre 6 a 10 años de ejercicio profesional dentro de la abogacía libre, el 32% manifiestan contar con más de 10 años y el 23% entre 1 a 5 años. Donde la mayoría de los encuestados tiene una experiencia mayor a 6 años, situación que permite que las respuestas emitidas sean desde su experiencia considerable.

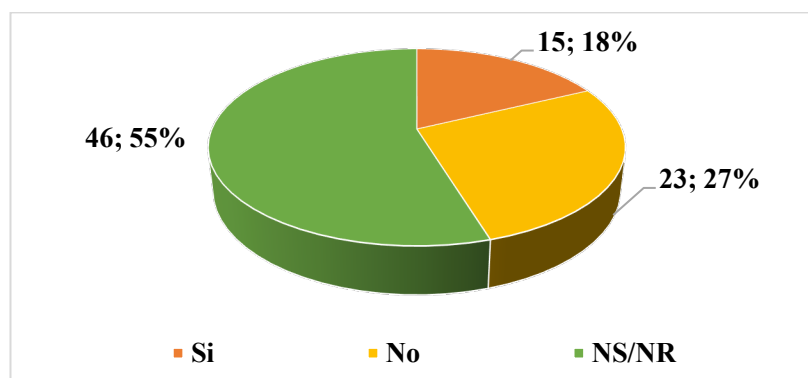
2. ¿Conoce los motivos por los cuales los hogares bolivianos no proceden a realizar adopciones de personas mayores de edad?

Cuadro 3. Conocimiento de motivos por los cuales los hogares bolivianos no realizan adopciones de personas mayores de edad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	18%
No	23	27%
NS/NR	46	55%
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 2. Conocimiento de motivos por los cuales los hogares bolivianos no realizan adopciones de personas mayores de edad



Fuente: elaboración propia

El 55% de los abogados libres manifiestan que no saben o no responden respecto al conocimiento de los motivos por los cuales los hogares bolivianos no proceden a realizar adopciones de personas mayores de edad, el 27% señalan que no cuentan con los conocimientos y el 18% señalan que si tienen conocimiento.

Respecto al conocimiento del encuestado de la posibilidad de adoptar personas mayores de edad señalan que se debe que la mayoría prefiere realizar adopciones de niños, a quienes pueden inculcar valores desde edad temprana.

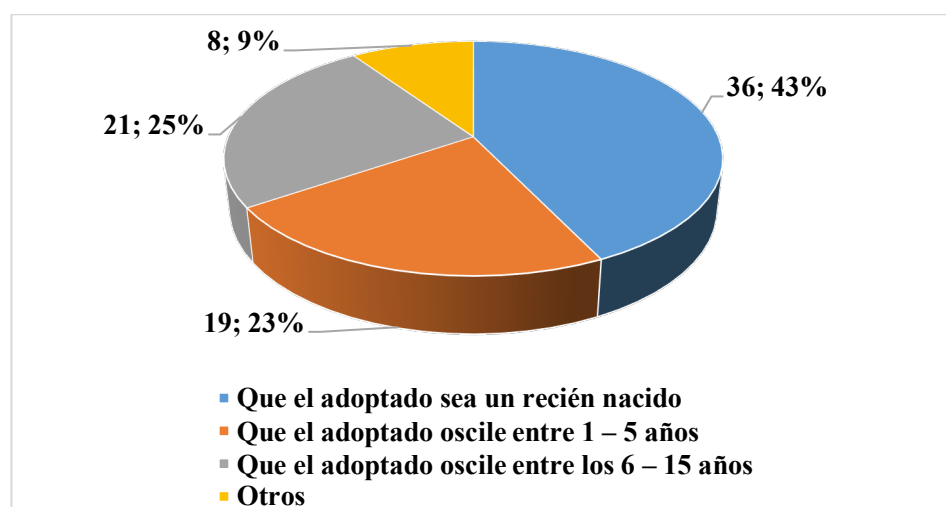
3. Desde su experiencia ¿Cuándo una pareja acude a su oficina y requiere realizar el trámite de adopción, cual es una de sus exigencias más recurrentes?

Cuadro 4. Exigencias más recurrentes cuando una pareja acude a su oficina a realizar el trámite de adopción

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Que el adoptado sea un recién nacido	36	43 %
Que el adoptado oscile entre 1 – 5 años	19	23 %
Que el adoptado oscile entre los 6 – 15 años	21	25 %
Otros	8	9 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 3. Exigencias más recurrentes cuando una pareja acude a su oficina a realizar el trámite de adopción



Fuente: elaboración propia

El 43% de los abogados libres manifiestan que cuando una pareja acude a su oficina y requiere realizar el trámite de adopción, una de sus exigencias más recurrentes es que el adoptado sea un recién nacido, el 25% señalan que el adoptado oscile entre los 6 a 15 años, el 23% mencionan que el adoptado oscile entre 1 a 5 años y el 9 mencionaron otras exigencias.

Desde su experiencia señalan que prefieren las parejas tienen una mayor preferencia por los recién nacidos. Por motivos que no siempre se los puede explicar.

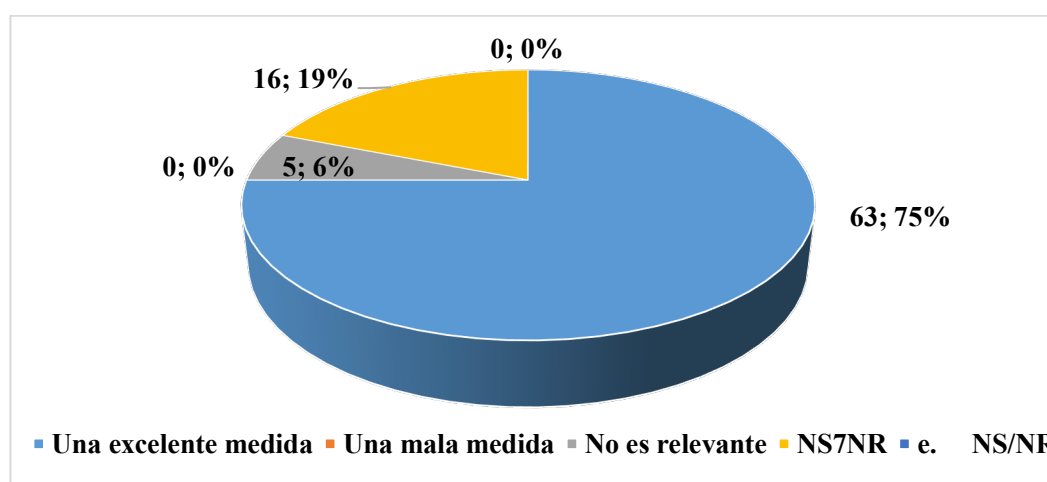
4. ¿Cómo evalúa usted que ahora los trámites de persona mayor de edad se la pueden efectuar por la vía notarial?

Cuadro 5. Evaluación respecto a que los trámites de persona mayor de edad se pueden efectuar por vía notarial

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Una excelente medida	63	75 %
Una mala medida	0	0 %
No es relevante	5	6%
NS/NR	16	19 %
TOTAL	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 4. Evaluación respecto a que los trámites de persona mayor de edad se pueden efectuar por vía notarial



Fuente: elaboración propia

El 75% de los abogados libres mencionan que es una excelente medida que ahora los trámites de persona mayor de edad se la pueden efectuar por la vía notarial, el 19% no saben o no responden y el 6% señalan que no es relevante.

Se la considera como una excelente medida, sin embargo, en la actualidad se presentan muy pocas situaciones donde alguna persona muestre su interés por adoptar un mayor de edad.

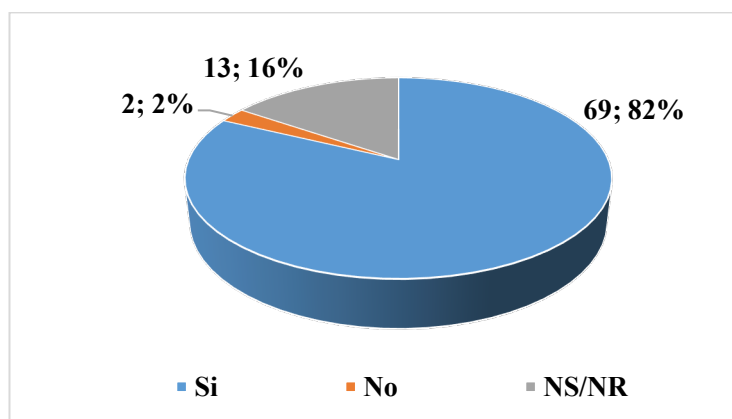
5. ¿Considera que la adopción de persona mayor de edad en sede notarial resulta beneficiosa para el usuario como para la justicia ordinaria?

Cuadro 6. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	69	82 %
No	2	2 %
NS/NR	13	16 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 5. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria



Fuente: elaboración propia

El 82% de los abogados libres consideran que la adopción de persona mayor de edad en sede notarial sí resulta beneficiosa para el usuario como para la justicia ordinaria, por su parte, el 16% no sabe o no responde y el 2% mencionan que no es beneficiosa.

Se lo evalúa como algo beneficioso considerando que esto permite que el trámite sea más ágil, económico donde los interesados puedan hacerlo sin acudir a un sistema judicial burocrático.

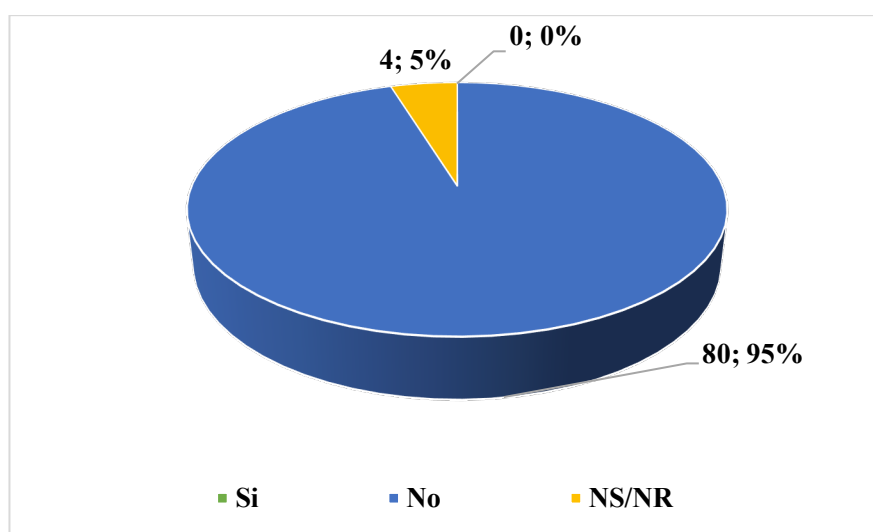
6. Dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial. Conoce si ¿La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos o pasos para efectuar dicho trámite?

Cuadro 7. Conocimiento de la Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 sobre los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0 %
No	80	95 %
NS/NR	4	5 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 6. Conocimiento de la Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 sobre los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial



Fuente: elaboración propia

El 95% de los abogados libres encuestados señalan que no tienen conocimiento de la Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 sobre los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial y el 2% no saben o no responden. Ante la ausencia de lineamientos los notarios manifiestan que lo vienen realizando a criterio personal.

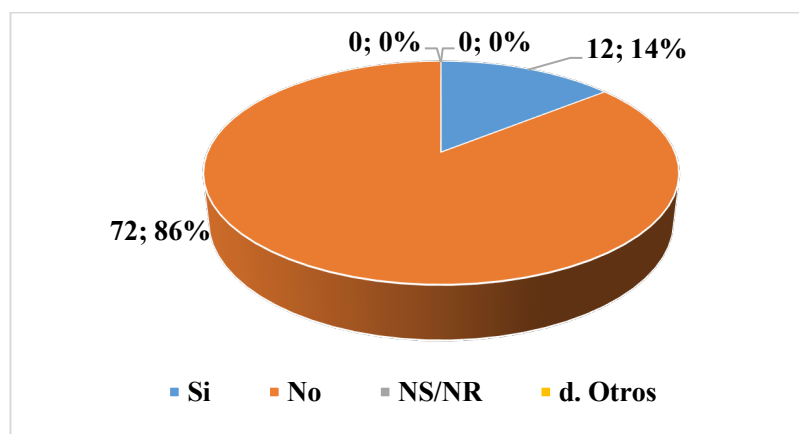
7. A la fecha ¿Su persona ha procedido a realizar alguna minuta para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad?

Cuadro 8. Procedimiento de alguna minuta para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	14 %
No	72	86 %
NS/NR	0	0 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 7. Procedimiento de alguna minuta para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad



Fuente: elaboración propia

El 86% de los abogados libres encuestados mencionan que hasta la fecha no procedieron a realizar alguna minuta para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad, y el 14% señalan que sí. Manifiestan que a la fecha se han presentado muy pocos casos algunos señalan que desde la vigencia de la ley notarial a lo sumo han recepcionado 1 a 3 casos. Y otros ninguno.

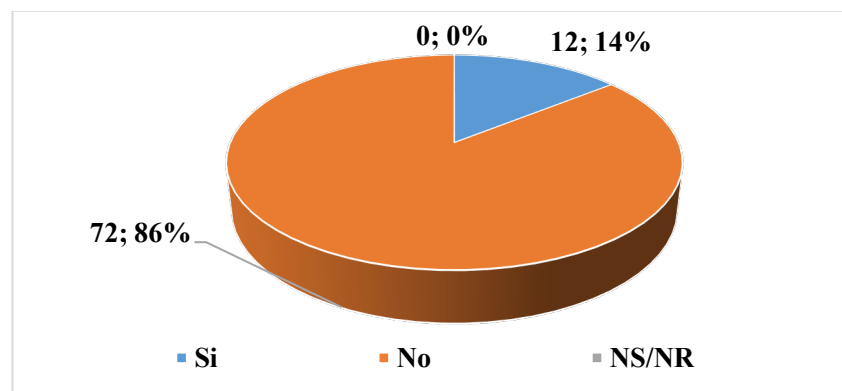
8. Si su respuesta en la pregunta 4 fue un si responda la siguiente pregunta. Para el trámite de adopción de persona mayor de edad ¿Adjunta por analogía los mismos requisitos de otras normativas nacionales como ser la Ley N° 548 código niña, niño y adolescente?

Cuadro 9. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad adjunta por analogía los mismos requisitos de otras normativas nacionales

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	14 %
No	72	86 %
NS/NR	0	0 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 8. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad adjunta por analogía los mismos requisitos de otras normativas nacionales



Fuente: elaboración propia

El 86% de los abogados libres encuestados mencionan que en caso de trámite de adopción de persona mayor de edad no adjuntan por analogía los mismos requisitos de otras normativas nacionales como ser la Ley N° 548 código niña, niño y adolescente, y el 14% mencionan que sí. Ya manifestaban que han tratado de asumir algunos de los requisitos que establece la Ley 548 siendo que no se adecua tanto en procesos de adopción de persona mayor de edad.

Que otros documentos: Señalan que en algunas notarias les han solicitado adjuntar otros documentos el REJAP o antecedentes penales de la persona a ser adoptada.

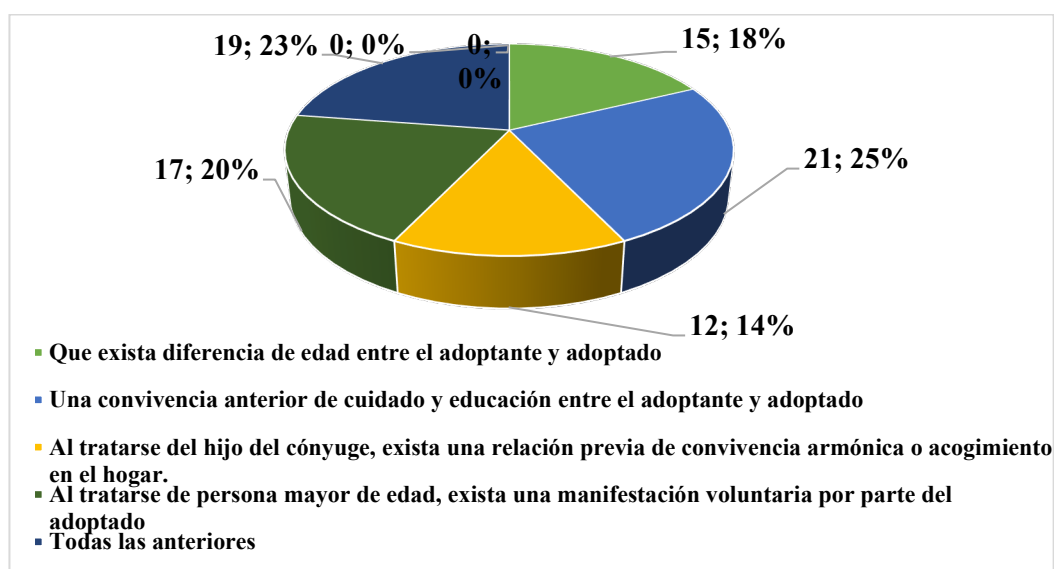
9. Desde su criterio ¿Considera que dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad debe existir ciertos criterios indispensables como:

Cuadro 10. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Que exista diferencia de edad entre el adoptante y adoptado	15	18 %
Una convivencia anterior de cuidado y educación entre el adoptante y adoptado	21	25 %
Al tratarse del hijo del cónyuge, exista una relación previa de convivencia armónica o acogimiento en el hogar.	12	14 %
Al tratarse de persona mayor de edad, exista una manifestación voluntaria por parte del adoptado	17	20 %
Todas las anteriores	19	23 %
Ninguna de las anteriores	0	0 %
Otros	0	0 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 9. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad



Fuente: elaboración propia

El 25% de los abogados libres encuestados consideran que dentro del trámite

de adopción de persona mayor de edad debe existir ciertos criterios indispensables como una convivencia anterior de cuidado y educación entre el adoptante y adoptado, el 23% manifiestan que todas las opciones, el 20% consideran que, al tratarse de persona mayor de edad, exista una manifestación voluntaria por parte del adoptado; por otra parte, el 18% consideran que, exista diferencia de edad entre el adoptante y adoptado, y finalmente el 14% consideran que, al tratarse del hijo del cónyuge, exista una relación previa de convivencia armónica o acogimiento en el hogar.

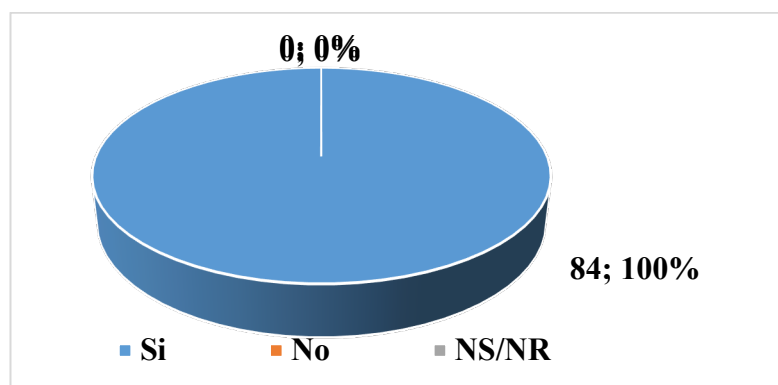
10. ¿Considera necesario que se debe proporcionar algunos lineamientos generales tanto a los abogados en ejercicio como a los notarios de fe pública que contenga requisitos y procedimiento para realizar los trámites de adopción de personas mayores de edad?

Cuadro 11. Necesidad de lineamientos generales a Abogados y Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimientos para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	84	100 %
No	0	0 %
NS/NR	0	0 %
Total	84	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 10. Necesidad de lineamientos generales a Abogados y Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimientos para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad



Fuente: elaboración propia

El 100% de los abogados libres encuestados consideran que, sí es necesario proporcionar algunos lineamientos generales tanto a los abogados en ejercicio como a los notarios de fe pública sobre los requisitos y procedimiento para realizar los trámites de adopción de personas mayores de edad. Considerando que los notarios a la fecha lo vienen realizando bajo criterio propio o bajo la Ley 548, se ve la necesidad de proponer ciertos lineamientos que les pueden ser de ayuda en este tipo de trámites.

3.2 Análisis de resultados obtenidos del cuestionario dirigido a Notarios de Fe Pública de la ciudad de Sucre

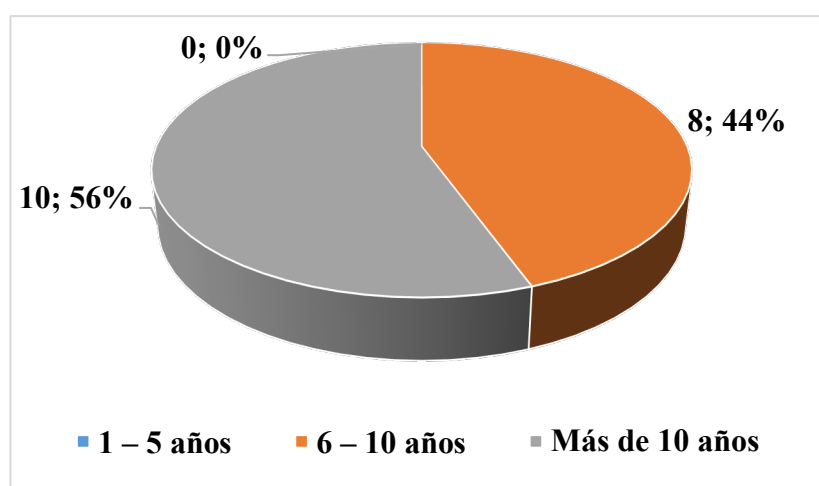
1. ¿Cuántos años de ejercicio profesional tiene dentro de la función notarial?

Cuadro 12. Años de ejercicio profesional dentro de la función notarial

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 – 5 años	0	0 %
6 – 10 años	8	44%
Más de 10 años	10	56 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 11. Años de ejercicio profesional dentro de la función notarial



Fuente: elaboración propia

Tomando en cuenta las respuestas de los Notarios de Fe Pública, el 56% manifiestan contar con más de 10 años de ejercicio profesional dentro de la

función notarial y el 44% entre 6 a 10 años de ejercicio profesional. Por lo obtenido las notarías cuentan con la respectiva experiencia dentro de sus funciones.

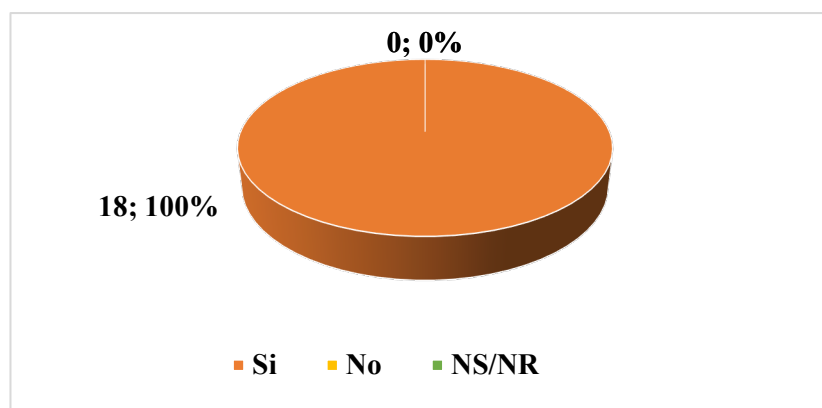
2. Con la autorización de adopción de persona mayor de edad ¿Considera oportuno y relevante que el trámite se realice en sede notarial?

Cuadro 13. Oportuno y relevante que el trámite de adopción de persona mayor de edad se realice en sede notarial

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	100%
No	0	0 %
NS/NR	0	0 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 12. Oportuno y relevante que el trámite de adopción de persona mayor de edad se realice en sede notarial



Fuente: elaboración propia

El 100% de los Notarios de Fe Pública encuestados consideran que, sí es oportuno y relevante que el trámite de adopción de persona mayor de edad se realice en sede notarial.

Sin lugar a dudas que desde la percepción de las notarías ven favorable que este trámite de persona mayor de edad se la realice vía notarial, considerando que al ser mayor de edad cuenta con todos los derechos y obligaciones, así como la capacidad de decidir.

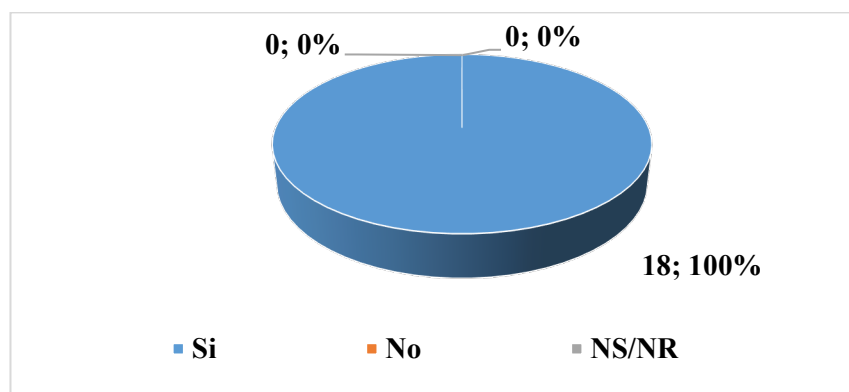
3. ¿Considera que la adopción de persona mayor de edad en sede notarial resulta beneficiosa para el usuario como para la justicia ordinaria?

Cuadro 14. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	100 %
No	0	0 %
NS/NR	0	0 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 13. La adopción de persona mayor de edad en sede notarial es beneficiosa para el usuario y para la justicia ordinaria



Fuente: elaboración propia

El 100% de los Notarios de Fe Pública encuestados consideran que, la adopción de persona mayor de edad en sede notarial sí resulta beneficiosa para el usuario como para la justicia ordinaria.

Consideran beneficioso considerando que para el sistema judicial evita que se genere mayor carga procesal y a los usuarios que puedan hacer su trámite en tiempo breve y sin burocracia.

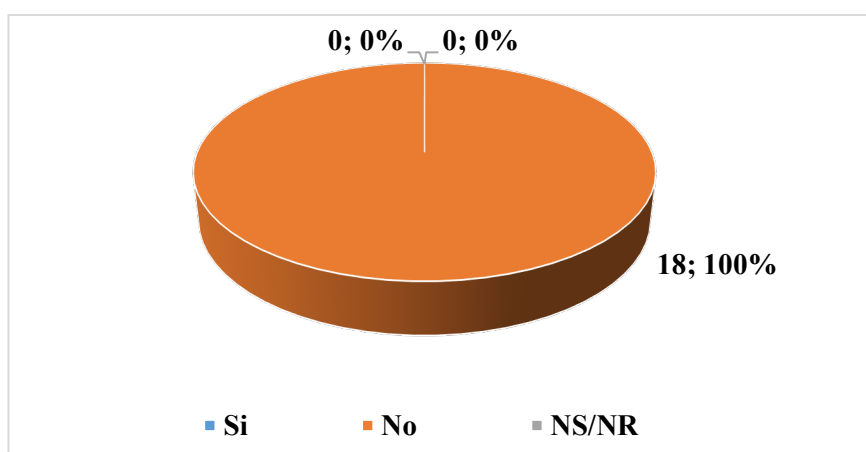
4. Dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial ¿La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos o pasos para efectuar dicho trámite?

Cuadro 15. La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0 %
No	18	100 %
NS/NR	0	0 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 14. La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial



Fuente: elaboración propia

El 100% de los Notarios de Fe Pública encuestados consideran que, la Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 no establece los requisitos para el trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial. Han manifestado que lo realizan bajo su criterio.

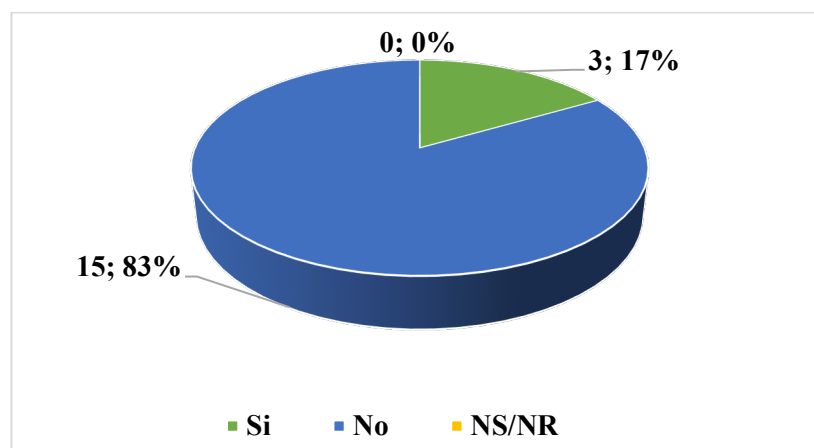
5. A la fecha ¿Su persona ha procedido a realizar alguna escritura pública para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad?

Cuadro 16. Procedimiento de alguna escritura pública para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	17 %
No	15	83 %
NS/NR	0	0 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 15. Procedimiento de alguna escritura pública para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad



Fuente: elaboración propia

El 83% de los Notarios de Fe Pública encuestados manifiestan que, hasta la fecha su persona no ha procedido a realizar alguna escritura pública para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad y el 17% respondieron que sí.

Manifiesta que son pocas las oportunidades que se presentan este tipo de casos de adopción de persona mayor de edad.

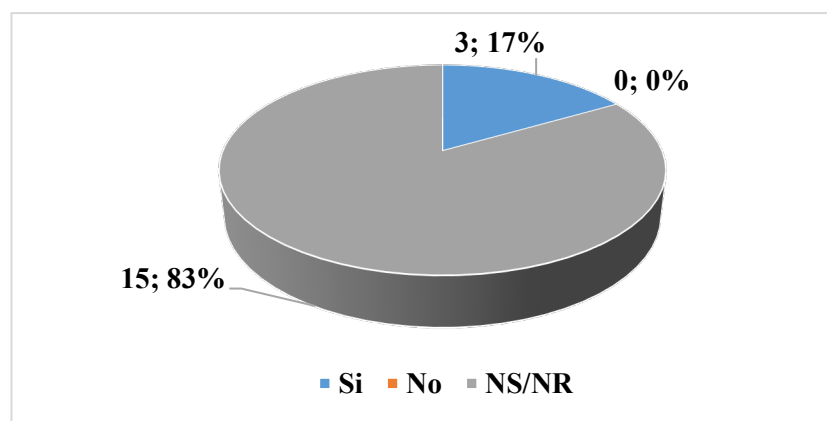
6. Si su respuesta en la pregunta 5 fue un si responda la siguiente pregunta. Para el trámite de adopción de persona mayor de edad ¿Aplicó por analogía los requisitos de otras normativas nacionales como ser la Ley N° 548 código niña, niño y adolescente? (en caso de haber utilizado otra normativa mencione la empleada)

Cuadro 17. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad aplicó por analogía los requisitos de la Ley N° 548 u otra normativa

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	17 %
No	0	0 %
NS/NR	15	83%
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 16. En caso de trámite de adopción de persona mayor de edad aplicó por analogía los requisitos de la Ley N° 548 u otra normativa



Fuente: elaboración propia

El 83% de los Notarios de Fe Pública encuestados manifiestan que, para el trámite de adopción de persona mayor de edad no sabe o no responden si aplicaron por analogía los requisitos de otras normativas nacionales como la Ley N° 548 código niña, niño y adolescente y por otra parte el 17% manifiestan que sí aplicaron por analogía los requisitos de otras normativas nacionales. Aplicaron por analogía no solo de la ley 548 sino bajo experiencia y criterio propio. No citan otra normativa.

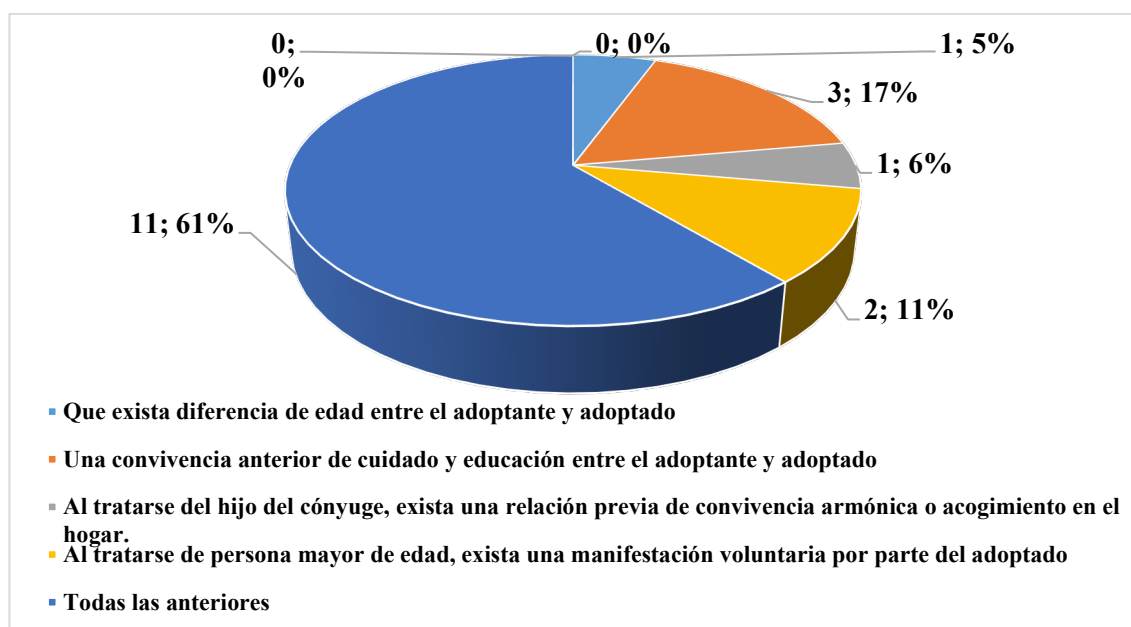
7. Desde su criterio ¿Considera que dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad deben existir ciertos criterios indispensables como:

Cuadro 18. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Que exista diferencia de edad entre el adoptante y adoptado	1	5 %
Una convivencia anterior de cuidado y educación entre el adoptante y adoptado	3	17 %
Al tratarse del hijo del cónyuge, exista una relación previa de convivencia armónica o acogimiento en el hogar.	1	6 %
Al tratarse de persona mayor de edad, exista una manifestación voluntaria por parte del adoptado	2	11 %
Todas las anteriores	11	61 %
Ninguna de las anteriores	0	0 %
Otros	0	0 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 17. Criterios indispensables en trámites de adopción de persona mayor de edad



Fuente: elaboración propia

El 61% de los Notarios de Fe Pública encuestados consideran que, dentro del

trámite de adopción de persona mayor de edad deben existir ciertos criterios indispensables como todas las opciones descritas, el 17% manifiestan que una convivencia anterior de cuidado y educación entre el adoptante y adoptado, el 11% consideran que, al tratarse de persona mayor de edad, exista una manifestación voluntaria por parte del adoptado; por otra parte, el 6% consideran que, al tratarse del hijo del cónyuge, exista una relación previa de convivencia armónica o acogimiento en el hogar, y finalmente el 5% consideran que, exista diferencia de edad entre el adoptante y adoptado. Manifiestan que si debe existir criterios básicos para proceder a realizar este tipo de trámite.

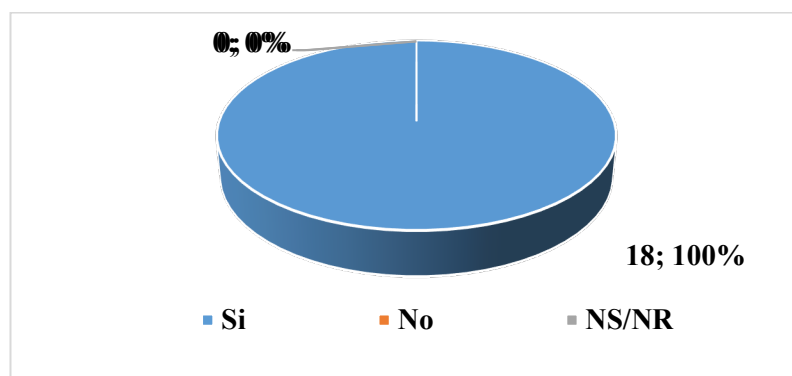
8. Según su percepción considera que ¿Existe un vacío legal respecto a las condiciones y requisitos a seguir para proceder con el trámite de adopción de persona mayor de edad?

Cuadro 19. Existencia de un vacío legal respecto a las condiciones y requisitos a seguir para proceder con el trámite de adopción

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	100 %
No	0	0 %
NS/NR	0	0 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 18. Existencia de un vacío legal respecto a las condiciones y requisitos a seguir para proceder con el trámite de adopción



Fuente: elaboración propia

El 100% de los Notarios de Fe Pública encuestados consideran que, sí existe un vacío legal respecto a las condiciones y requisitos a seguir para proceder con el

trámite de adopción de persona mayor de edad. Manifiestan que si existe un vacío reglamentario, considerando que al menos en la reglamentación de la Ley notarial deberían plasmarse a detalle este trámite de adopción.

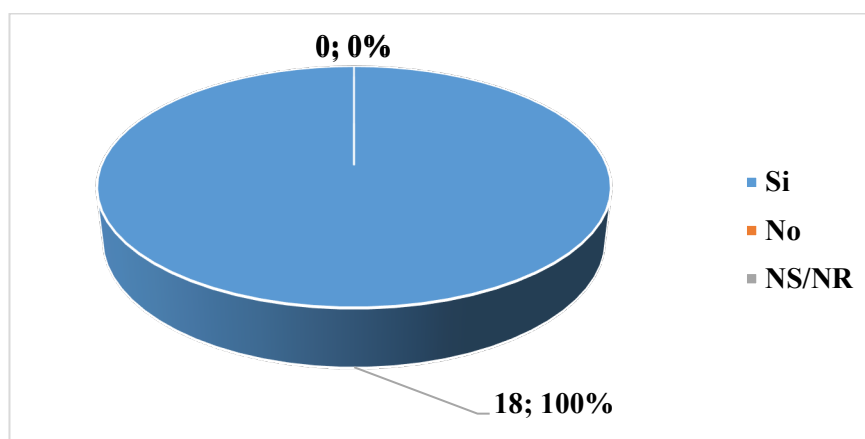
9. ¿Considera necesario que facilite a los notarios algunos lineamientos generales que contenga requisitos y procedimientos mínimos para realizar los trámites de adopción de personas mayores de edad?

Cuadro 20. Necesidad de lineamientos generales a Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimiento para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	100 %
No	0	0 %
NS/NR	0	0 %
Total	18	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 19. Necesidad de lineamientos generales a Notarios de Fe Pública sobre requisitos y procedimiento para realizar trámites de adopción de personas mayores de edad



Fuente: elaboración propia

El 100% de los Notarios de Fe Pública encuestados consideran que, sí es necesario que faciliten a los notarios algunos lineamientos generales que contenga requisitos y procedimientos mínimos para realizar los trámites de adopción de personas mayores de edad. Existe el problema por tanto la necesidad de realizar una propuesta que aporte ante un vacío existente en este

caso el trámite de adopción de persona mayor de edad.

3.3 Análisis de resultados obtenidos de la guía de revisión documental de legislación comparada

➤ Perú

NORMA	ARTICULO	ANÁLISIS
<p>Código Procesal Civil RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-93-JUS Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1384, publicado el 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:</p>	<p>Artículo 781.- Procedencia En este proceso se tramita la adopción de personas mayores de edad. Si el presunto adoptado es una persona contemplada en el artículo 44 del Código Civil, se requiere la intervención de su representante o su apoyo. Si es este el adoptante, la solicitud se entenderá con el Ministerio Público.</p> <p>Admisibilidad. - Artículo 782.- Adicionalmente a lo previsto en el Artículo 751, la persona que quiera adoptar a otra acompañará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de su partida de nacimiento y de matrimonio, si es casado; 2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de su matrimonio, si es casado; 3. Los medios probatorios destinados a acreditar su solvencia moral; 4. Documento que acredite que las cuentas de su administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante legal del adoptado; 5. Copia certificada del inventario y valorización judicial de los bienes que tuviera el adoptado; y 	<p>Este proceso de adopción recae en mayores de edad que son considerados como personas con incapacidad relativa tal cual lo señala la norma civil Peruana (Artículo 44.- Son relativamente incapaces: 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. 2.- Los retardados mentales. 3.- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. 4.- Los pródigos. 5.- Los que incurren en mala gestión. 6.- Los ebrios habituales. 7.- Los toxicómanos. 8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil). Por lo que se exige que el proceso de adopción se lo realice con la intervención de su representante legal. Lo relevante de esto es que ya la norma</p>

	<p>6. Garantía otorgada por el adoptante, suficiente a criterio del Juez, si el adoptado fuera incapaz. (*)</p> <p>6. Garantía otorgada por el adoptante, suficiente a criterio del Juez, si el adoptado fuera una persona contemplada en el artículo 43 o 44 del Código Civil.</p> <p>Audiencia. -</p> <p>Artículo 783.- Si no hay oposición, el solicitante, y su cónyuge si es casado, ratificarán su voluntad de adoptar. El adoptado y su cónyuge prestarán su asentimiento. A continuación, el Juez resolverá atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 378 del Código Civil en lo que corresponda.</p> <p>Si hay oposición, se sigue el trámite previsto en los Artículos 753, 754, 755, 756 y 757.</p> <p>Ejecución. -</p> <p>Artículo 784.- Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la adopción, el Juez oficiará al Registro del Estado Civil respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.</p> <p>Ineficacia de la adopción. -</p> <p>Artículo 785.- Dentro del año siguiente de cesada su incapacidad, el adoptado puede solicitar se deje sin efecto la adopción, siguiendo el mismo trámite establecido en este Subcapítulo, en lo que sea aplicable.</p>	<p>Peruana prevé sobre los requisitos mínimos a presentar y se destaca la solicitud de una solvencia moral, que es necesario para optar por este proceso.</p>
--	--	---

<p>Ley de competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26662</p>	<p>TITULOS III ADOPCIÓN DE PERSONAS CAPACES Artículo 21.- Procedencia. Sólo se tramita ante notario la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio. Artículo 22.- Solicitud y requisitos. La solicitud constará en una minuta presentada por el adoptante y adoptado. Se acompañará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio si es casado; 2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio si es casado; 3. Documento que acredite que las cuentas de su administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante legal del adoptado; 4. Testimonio del inventario de los bienes que tuviera el adoptado. <p>Artículo 23. Nueva partida de nacimiento. - El notario oficia al Registro respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.</p>	<p>En tanto cuando la persona mayor a ser adoptada es capaz, la adopción del mismo se la puede realizar vía notarial, donde ya se establece los requisitos mínimos a adjuntar previa presentación de una minuta elaborado por algún abogado. Cabe destacar que entre los requisitos y con la finalidad de evitar alguna acción fraudulenta se solicita un testimonio inventariado de los bienes activos con los cuales pudiera contar el adoptado.</p>
---	---	--

3.4 Conclusiones del diagnóstico

- ✚ Desde la percepción de los notarios, así como de los abogados destacan que ampliar las atribuciones del notario y que entre los mismos figure la adopción de persona mayor de edad, ha sido algo oportuno y relevante que va en beneficio no solo de los usuarios sino del sistema judicial.
- ✚ Se reconoce por opinión de notarios y abogados que la Ley 483 así como su reglamento DS 2189, quedan con un vacío legal al no establecer el proceso de trámite, la procedencia y los requisitos que se deben cumplir para acogerse al proceso de adopción de persona mayor de edad en la vía notarial.
- ✚ Tanto notarios como abogados señalan que a la fecha se han presentado pocos casos de esta figura jurídica de adopción de persona mayor de edad, y eso puede deberse a factores como el desconocimiento por parte de los usuarios y los pasos a seguir que no se encuentra estipulado en la ley ni en el reglamento.
- ✚ Se hace necesario poner en claro bajo que criterios jurídicos e incluso morales se va a proceder con el trámite de adopción de persona mayor de edad, para evitar cualquier tipo de situación que vaya contra intereses de terceros o pueda afectar la esencia de este proceso por el cual ha sido incluido en la vía notarial.
- ✚ Desde la percepción de los encuestados deben asumirse de manera clara los requisitos y la forma de proceder para el proceso de adopción de persona mayor de edad, siendo que por una parte los abogados lo hacen a criterio propio adjuntando cierta documentación y lo mismo sucede con las notarias asumiendo por analogía algunos de los requisitos señalados en la Ley 548 y otros según su criterio como a solicitud de REJAP y antecedentes penales.
- ✚ Asimismo, los encuestados manifiestan la necesidad de establecerse así sea algunos lineamientos generales desde la DIRNOPLU para proceder con los trámites de adopción de persona mayor de edad.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA

4.1 Fundamentos de la propuesta

4.1.1 Fundamento Sociológico

La adopción tiene principalmente en mira la protección de los menores, sin perjuicio de que puede también aplicar a los mayores cuando medie la tenencia de varios años o justos motivos que la determinen y excluyen toda maniobra ilícita (Zannoni, 1981, p. 532). A decir de Corral (2002) lo que caracteriza a la adopción es la finalidad de constituir una imagen de filiación natural; la de colocar a alguien en una posición familiar de la que carecía. De modo que no se ve por qué pueda negarse este mecanismo, sobre todo en su versión no disruptiva de los vínculos biológicos, sencillamente porque el adoptado no es menor de edad (p. 136).

Mendez (2000) en uno de sus escritos recientes, siendo una de las pocas que lo hace, se refiere a la finalidad de la adopción de adultos, brindando sustento a lo planteado por la tesina, estableciendo que la finalidad de esta adopción es reconocer y proteger jurídicamente relaciones afectivas de tipo paterno – filial que han existido en la realidad entre los sujetos de la adopción. Y se trata de consolidar situaciones preexistentes (p. 316).

La adopción de persona mayor de edad, puede tener finalidades distintas a la de la adopción de un menor de edad, por lo que puede llegar a cumplir una función valiosa dentro de la sociedad, pero a su vez si no se encuentra regulada de una manera efectiva puede generar ciertos abusos. Por lo que la adopción de adultos debe estar dotada de una mayor flexibilidad, no ser tan rígida ya que los sujetos que intervienen tienen toda la capacidad de poder asumir decisiones propias.

4.2 Desarrollo de la propuesta

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009.
- Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional del 25 de enero de 2014.

- Decreto Supremo N° 2189, Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional.

PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN EN PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL DE PERSONAS MAYORES DE EDAD

Se constituyen en principios rectores de los procesos de adopción de personas mayores de edad los siguientes:

- Celeridad: Debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas
- Conceder prioridad a la unidad familiar: Permanecer y convivir en el seno de una familia biológica, en otro familiar permanente.
- Participación: El principio de participación se fundamenta en el derecho natural de todo ser humano a realizar su propio destino.
- Igualdad y No discriminación: El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social.
- Consentimiento: Consiste en el deber del responsable de solicitar autorización o consentimiento por parte del titular a efecto de poder tratar sus datos personales, sobre todo cuando se trata de datos sensibles.
- Confidencialidad y privacidad: La confidencialidad es la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a esta información.
- Corresponsabilidad Parental: El cuidado de los hijos basará en el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos.

LINEAMIENTOS DE ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD

1) CRITERIOS DE PREFERENCIA BAJO LOS CUALES RESULTA FACTIBLE LA ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD

Se tramitará con prioridad y celeridad los casos en que:

- a) El candidato a ser adoptado tenga una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguineidad:
- b) Cuando el candidato a ser adoptado ha estado integrado al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un periodo no menor a dos años;
- c) Cuando han estado integrados al hogar del candidato a adoptante desde su niñez, adolescencia por un periodo no menor a cuatro años:
- d) Cuando se trate de adoptar al hijo/a del o la cónyuge.
- e) Cuando se iniciara el trámite de adopción de niño niña o adolescente, que por falta de requisitos no pudo concretar su pretensión.

2) DEL CONSENTIMIENTO DEL ADOPTADO

- Debe existir un acta voluntaria de consentimiento por parte del adoptado a pesar de ser mayor de edad.
- En casos de personas interdictas deben contar con el consentimiento del tutor legal.

3) DEL CONSENTIMIENTO DEL ADOPTANTE

- Debe existir un acta voluntaria de consentimiento por parte del adoptante a pesar de ser mayor de edad.

4) DE LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN VIA NOTARIAL

DE LO ADOPTANTES

Parejas casadas, parejas en uniones libres, solteras o solteros que sean:

- Bolivianos (as) o extranjeros que tengan residencia permanente de dos (2) años en el país.
- Mayores de 25 años y menores de 55 años,

- Por lo menos 18 años mayor que la persona a ser adoptada. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente. En los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitantes de edad no se aplicarán a los casos de adopción entre parientes.
- En caso de fallecimiento o desvinculación de uno de los solicitantes el otro puede proseguir con el trámite.
- En caso de parejas adoptantes, ésta debe estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión libre.
- Gozar de salud física y mental para cumplir con las responsabilidades parentales.
- No registrar ningún antecedente penal con pena de reclusión.

5) DEL CANDIDATO A ADOPTADO

Podrán ser adoptadas y adoptados los mayores de edad que:

- Tener nacionalidad boliviana y resida en el país.
- Mayor de 18 años a la fecha de la solicitud
- Una diferencia de edad de 18 años entre el adoptado y el adoptante.

6) REQUISITOS A SER PRESENTADOS POR LOS SOLICITANTES A LA NOTARÍA

- La solicitud o petición de adopción a través de una minuta, firmada por el adoptante y adoptado con firma de abogado.
- Contar con informe sobre la situación física, sociológica, psicológica de la persona mayor de edad que va a adoptarse;
- Declaración voluntaria de aceptación de los adoptantes y adoptado;
- Certificado de Nacimiento de los adoptantes y del adoptado;
- Certificado de Matrimonio, o certificación de libertad de estado por parte del/los adoptantes;
- En caso de uniones libres; documento que pruebe la unión libre de acuerdo normativa vigente en materia familiar;

- Certificado de no tener antecedentes penales de los adoptantes y del adoptado;
- Certificado REJAP de los adoptantes y del adoptado.
- Testimonio del inventario de bienes que tuviera el adoptado.

Ingresado el trámite de adopción el/la notario deberá:

- Revisar que la documentación este en orden
- Fijar fecha y hora de audiencia en un plazo no menor de 30 días en el cual las partes deben ratificar su consentimiento de viva voz que desean llevar a cabo la adopción de persona mayor de edad.
- Las partes interesadas podrán solicitar nueva fecha y hora para cumplirse con la elaboración del documento protocolar de adopción.
- De no asistir las partes a la audiencia, el notario puede archivar la petición.

Estos serían algunos de los lineamiento y pasos a seguir para proceder con la adopción de persona mayor de edad.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

A modo de conclusiones se puede establecer las siguientes:

Al objetivo general

- ✚ Se ha procedido a la elaboración de lineamientos de actuación, así como requisitos para con el candidato a adoptante y adoptado, que pueda ser un referente no solo para los notarios, sino abogados en ejercicio y usuarios en general que pretendan realizar un trámite de adopción de persona mayor de edad por la vía notarial.

A los objetivos específicos

- ✚ Se ha procedido al diagnóstico del objeto de estudio en este caso a través de una muestra representativa de notarios y abogados en ejercicio, donde se concluye que existe una vacío en la reglamentación DS 2189 donde no se establece el procedimiento, requisitos o pasos a seguir para realizar los trámites de adopción de una persona mayor de edad.
- ✚ Se ha procedido a la sustentación teórico del proceso de adopción partiendo desde los referentes históricos y el rol del adoptante y adoptado, asimismo se establece la normativa que regula la adopción de persona mayor de edad.
- ✚ Se ha identificado algunas normativas internacionales como la del Perú que establecen la adopción de personas mayores de edad, estableciendo entre uno de los requisitos de que el adoptante hubiera tenido a su cuidado personal y hubiese convivido bajo el mismo techo con el adoptado por un lapso de tiempo, entre otros.

Otras conclusiones

- ✚ En la actualidad, la adopción de persona mayor de edad en Bolivia resulta un tema poco abordado, y es que hablar de adopción, lo primero que se viene a la mente es la figura de adopción de menor de edad. Por lo que

en la etapa de diagnóstico se determina claramente que son pocos los casos que se presentan en cuanto adopción de persona mayor de edad.

5.2 Recomendaciones

- ✚ A la DIRNOPLU tomar en cuenta la presente propuesta de lineamientos considerando que es importante orientar el proceso de adopción de persona mayor cuando la normativa principal en este caso la Ley, así como el reglamento no establece el procedimiento que deben seguir las notarías de fe pública en este tipo de situaciones.
- ✚ A las instituciones encargadas de proteger los derechos de las personas, hacer seguimiento a los procesos de adopción que pudieran realizar bajo la Ley 483, velando siempre por la integridad de la persona sin importar la edad.
- ✚ A las y los Notarios de Fe Pública quienes al estar investidos de una función primordial como es ser los depositarios de la fe pública, y como tales competentes para realizar los procesos de adopción de personas mayores de edad, exijan la reglamentación del mismo y no actúen bajo suposiciones, siendo que pueden estar incurriendo en algún tipo de Faltas.
- ✚ Al estado recomendar que al igual que brinda la atención y cuidado que presenta en el tratamiento de adopción a menores de edad, lo realice en los procesos de adopción de persona mayor de edad.
- ✚ Ante la posibilidad de que pudiese existir algún tipo de fraudes en procesos de adopción de persona mayor de edad, con afectación a terceros. Toda institución jurídica en este caso las Notarías de fe pública deben proceder a una revisión minuciosa de todo el proceso y desvirtuar que se presente este tipo de situaciones.
- ✚ El procedimiento de adopción de persona mayor de edad debe ser ágil siendo que se busca asegurar que la adopción sea beneficiosa para ambas partes. De darse esta situación la adopción de persona mayor de edad cumple la finalidad y el objeto por el cual se ha otorgado este trámite a la vía notarial.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Baqueiro, E. y. (2009). *Derecho de Familia*. México: Oxford.
- Belluscio, A. (1986). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Colombia: Prentice Hall.
- Brand, J. F. (2020). *Manual práctico notarial*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Calle, G. (22 de Septiembre de 2021). 5678 niños buscan un hogar ¿ Qué debes hacer para adoptar? *Guardiana*, págs. 1-2. Obtenido de <https://guardiana.com.bo/preparate/en-bolivia-5-678-ninos-buscan-un-hogar-conoce-que-debes-hacer-para-la-adopcion/>
- Corral, H. (2002). Adopción y Filiación Adoptiva. Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Código Procesal Civil de 1993. (1993, 22 de abril). Congreso de la República de Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Decreto Supremo 2189 de 2014. (2014, 19 de Noviembre). Reglamento de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%202189>
- Fatás, G. (1998). *Historia Antigua*. Madrid: Universidad de Zaragoza.
- Gay, I. (1816). *Institutas*.
- Larousse. (1842). *La evolución de la adopción en el derecho Francés*. 7-1079.
- Ley N° 26662 de 1996. (1996, 22 de septiembre). *Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos*. Congreso de la República de Perú <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26662.pdf>
- Ley N° 483 de 2014. (2014, 25 de enero). *Ley del notariado plurinacional*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20483>

- Ley N° 603 de 2014. (2014, 19 de noviembre). *Código de las familias y del proceso familiar*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20603>
- Ley N° 548 de 2014. (2014, 17 de julio). *Código niña, niño y adolescente*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20548>
- Mancilla, M. R. (2011). El acogimiento Pre - Adoptivo y la Adopción de hecho en Bolivia. *[Tesis de Licenciatura]*. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13124/T3402.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, P. (2005). *Adopción en el Perú*. Perú.
- Mendivel, J. (2003). *compendio del Derecho de Familia*. Sucre : Kipus.
- Miranda, M. (1996). *La adopción en el Código Civil y en el Código de menores en el Perú*. Perú.
- Murua, M. D. (2014). La adopción: Antecedentes, evolución y nuevos desafíos. *[Tesis de Licenciatura]*. Universidad Empresarial Siglo Veintiuno.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Heliasta. https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio
- Paz, F. (2000). *Derecho de Familia y sus Instituciones*. La Paz: Gráfica Gonzales.
- Pérez, B. (2001). *Doctrina Notarial Internacional*. México: Porrúa.
- Pérez, B. (2017). *Derecho Notarial*. México: Porrúa.
- Pérez, G. (2009). Adopción de adultos: Compatibilidad del Régimen Ecuatoriano en Relación con la finalidad de la institución. *[Tesis de Licenciatura]*. Universidad San Francisco de Quito, Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/286/1/91183.pdf>
- Pérez, M. M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Nostra Ediciones.

- Trincavelli, M. (2004). *La adopción en Roma y en el derecho Argentino*. Argentina.
- Vega, F. A. (2018). La adopción internacional en el Perú. *[Tesis de Licenciatura]*. Universidad San Pedro, Huacho - Perú.
- Venegas, S. (2012). *Derecho Fiscal*. México: Oxford.
- Vera, L. G., Andrade, O. L., & Quevedo, N. V. (2022). Análisis en Derecho Comparado para la adopción de personas de 18 años. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 14(6), 617 - 627. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/3412-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6703-1-10-20221130.pdf
- Vidaurre, N. Y. (2018). Preferencia para adopción en acogimiento familiar. *[Tesis de Licenciatura]*. Universidad Nacional de Piura, Perú - Piura.
- Zannoni, E. (1981). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS**Anexo 1. CUESTIONARIO DIRIGIDO A NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE LA CIUDAD DE SUCRE**

La presente encuesta está dirigida a notarios de fe pública que desempeñan funciones en la ciudad de Sucre.

Objetivo: El objetivo de la presente encuesta, es recabar información pertinente sobre la figura de la adopción de persona mayor de edad.

Consigna: Se le solicita respetuosamente contestar las siguientes preguntas de manera sincera:

18

1. ¿Cuántos años de ejercicio profesional tiene dentro de la función notarial?
 - a. 1- 5 años
 - b. 6 a 10 años
 - c. Más de 10 años

2. Con la autorización de adopción de persona mayor de edad ¿Considera oportuno y relevante que el trámite se realice en sede notarial?
Sí No NS/NR

3. ¿Considera que la adopción de persona mayor de edad en sede notarial resulta beneficiosa para el usuario como para la justicia ordinaria?
Sí No NS/NR

4. Dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial ¿La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos o pasos para efectuar dicho trámite?
Sí No NS/NR

5. A la fecha ¿Su persona ha procedido a realizar alguna escritura pública para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad?
Sí No NS/NR

6. Si su respuesta en la pregunta 4 fue un si responda la siguiente pregunta. Para el trámite de adopción de persona mayor de edad ¿Aplicó por analogía los requisitos de otras normativas nacionales como ser la Ley N° 548 código niña, niño y adolescente? (en caso de haber utilizado otra normativa mencione la empleada)

Sí No NS/NR
Que otra normativa:

-
7. Desde su criterio ¿Considera que dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad deben existir ciertos criterios indispensables como:
- a. Que exista diferencia de edad entre el adoptante y adoptado
 - b. Una convivencia anterior de cuidado y educación entre el adoptante y adoptado
 - c. Al tratarse del hijo del cónyuge, exista una relación previa de convivencia armónica o acogimiento en el hogar.
 - d. Al tratarse de persona mayor de edad, exista una manifestación voluntaria por parte del adoptado
 - e. Otros

-
8. Según su percepción considera que ¿Existe un vacío legal respecto a las condiciones y requisitos a seguir para procedes con el trámite de adopción de persona mayor de edad?

Sí No

9. ¿Considera necesario que facilite a los notarios algunos lineamientos generales que contenga requisitos y procedimientos mínimos para realizar los trámites de adopción de personas mayores de edad?

Sí No

Gracias por su colaboración!!

**Anexo 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS EN EJERCICIO LIBRE DE LA
CIUDAD DE SUCRE**

La presente encuesta está dirigida a notarios de fe pública que desempeñan funciones en la ciudad de Sucre.

Objetivo: El objetivo de la presente encuesta, es recabar información pertinente sobre la figura de la adopción de persona mayor de edad.

Consigna: Se le solicita respetuosamente contestar las siguientes preguntas de manera sincera:

1. ¿Cuántos años de ejercicio profesional tiene dentro de la abogacía libre?

- a. 1- 5 años
- b. 6 a 10 años
- c. Más de 10 años

2. ¿Conoce los motivos por los cuales los hogares bolivianos no proceden a realizar adopciones de personas mayores de edad?

Sí No NS/NR

¿Cuáles los motivos más señalados?

3. Desde su experiencia ¿Cuándo una pareja acude a su oficina y requiere realizar el trámite de adopción, cual es una de sus exigencias más recurrentes?

- a. Que el adoptado sea un recién nacido
- b. Que el adoptado oscile entre 1 – 5 años
- c. Que el adoptado oscile entre los 6 – 15 años
- d. Que el adoptado sea mayor de edad
- e. Otros _____

4. ¿Cómo evalúa usted que ahora los trámites de persona mayor de edad se la pueden efectuar por la vía notarial?

- a. Una excelente medida
- b. Una mala decisión
- c. No es relevante
- d. NS/NR

5. ¿Considera que la adopción de persona mayor de edad en sede notarial resulta beneficiosa para el usuario como para la justicia ordinaria?

Sí No NS/NR

6. Dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad en sede notarial. Conoce si ¿La Ley 483 o su Reglamento D.S. 2189 establece los requisitos o pasos para efectuar dicho trámite?

Sí No NS/NR

7. A la fecha ¿Su persona ha procedido a realizar alguna minuta para efectuar el trámite de adopción de persona mayor de edad?

Sí No NS/NR

8. Si su respuesta en la pregunta 4 fue un si responda la siguiente pregunta. Para el trámite de adopción de persona mayor de edad ¿Adjunta por analogía los mismos requisitos de otras normativas nacionales como ser la Ley N° 548 código niña, niño y adolescente?

Sí No NS/NR

Que otros documentos: _____

9. Desde su criterio ¿Considera que dentro del trámite de adopción de persona mayor de edad se debe existir ciertos criterios indispensables como:

- a. Que exista diferencia de edad entre el adoptante y adoptado
- b. Una convivencia anterior de cuidado y educación entre el adoptante y adoptado
- c. Al tratarse del hijo del cónyuge, exista una relación previa de convivencia armónica o acogimiento en el hogar.
- d. Al tratarse de persona mayor de edad, exista una manifestación voluntaria por parte del adoptado
- e. Todas las anteriores
- f. Ninguna de las anteriores
- g. Otros

10. ¿Considera necesario que se debe proporcionar algunos lineamientos generales tanto a los abogados en ejercicio como a los notarios de fe pública

que contenga requisitos y procedimiento para realizar los trámites de adopción de personas mayores de edad?

Sí

No

NS/NR

Gracias por su colaboración!!

Anexo 3. GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL**LEGISLACIÓN COMPARADA**

PAIS	NORMA QUE LA REGULA	ANALISIS